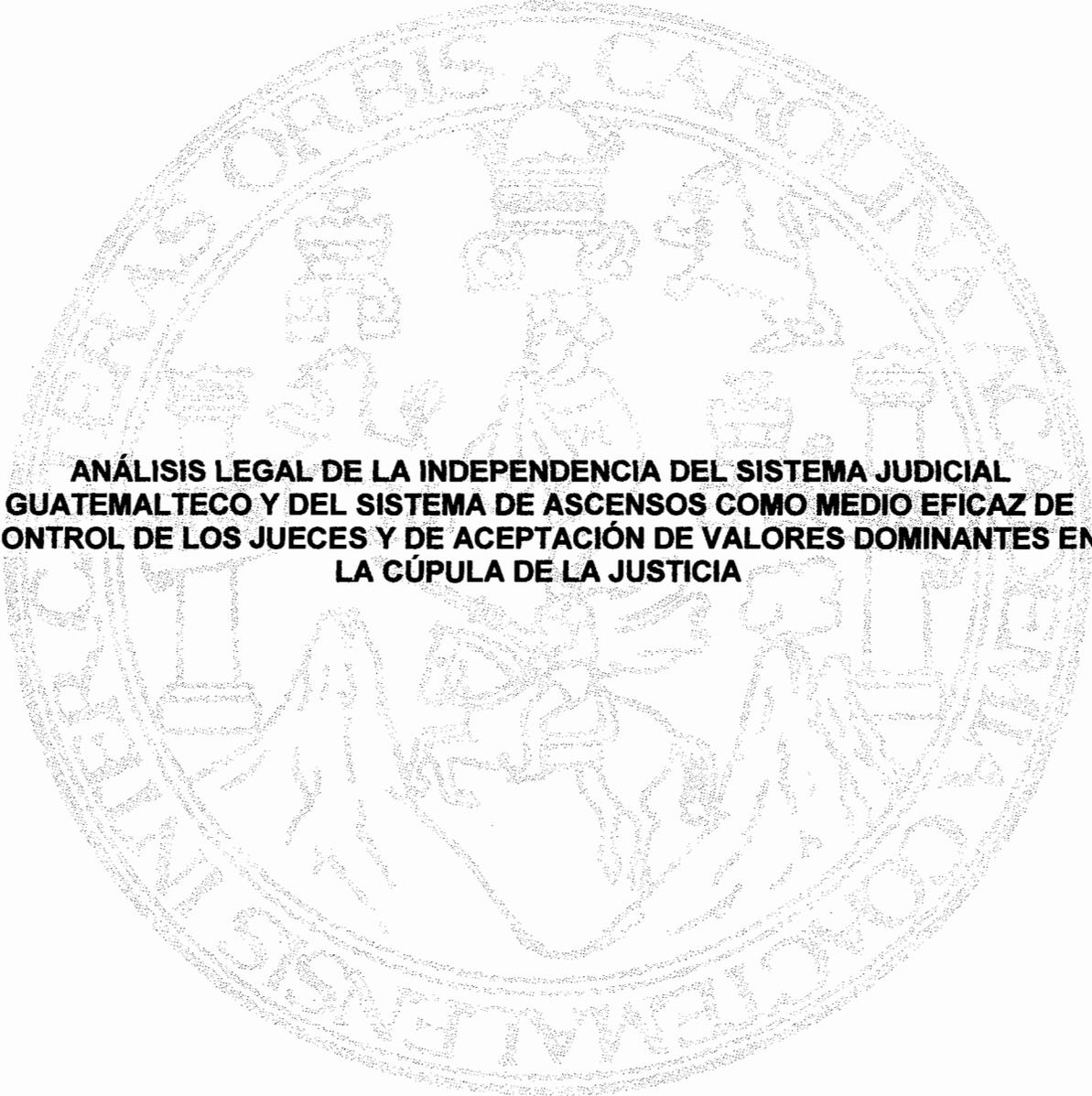


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a crown on top, surrounded by a wreath. The shield is flanked by two figures, possibly saints or historical figures, and is set against a background of a sunburst. The entire emblem is enclosed within a circular border containing the university's name in Spanish: "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

**ANÁLISIS LEGAL DE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL
GUATEMALTECO Y DEL SISTEMA DE ASCENSOS COMO MEDIO EFICAZ DE
CONTROL DE LOS JUECES Y DE ACEPTACIÓN DE VALORES DOMINANTES EN
LA CÚPULA DE LA JUSTICIA**

WAGNER ANTONIO CUÉLLAR DE LA CRUZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL DE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL
GUATEMALTECO Y DEL SISTEMA DE ASCENSOS COMO MEDIO EFICAZ DE
CONTROL DE LOS JUECES Y DE ACEPTACIÓN DE VALORES DOMINANTES EN
LA CÚPULA DE LA JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WAGNER ANTONIO CUÉLLAR DE LA CRUZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
SECRETARIO:	Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
VOCAL:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

Segunda Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
SECRETARIO:	Lic. Gamaliel Sentés Luna
VOCAL:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario

Guatemala 06 de noviembre del año 2012

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de asesor a su digno cargo de fecha seis de agosto del año dos mil doce, en relación a la tesis de la bachiller **Wagner Antonio Cuéllar de la Cruz**, para su graduación profesional, la cual se intitula: **“Análisis legal de la independencia del sistema judicial guatemalteco y del sistema de ascensos como medio eficaz de control de los jueces y de aceptación de valores dominantes en la cúpula de la justicia”**.

- f. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia para la sociedad guatemalteca, ya que señala y analiza jurídica y dogmáticamente el sistema judicial y el sistema de ascensos como medio eficaz de control judicial en el país.
- g. Al redactar la tesis el alumno demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- h. El bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- i. Es bastante interesante el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca, y de igual forma indicó que la hipótesis planteada comprueba lo fundamental del sistema de ascensos como medio eficaz de control de los jueces.
- j. Cabe señalar que la introducción, márgenes, contenido, conclusiones, recomendaciones, y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y de que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas al sustentante.

7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo
Tel: 57084340



Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario

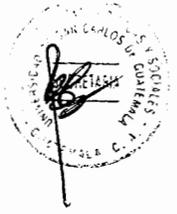
El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.



Lic. Gamaliel Sentés Luna
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Gamaliel Sentés Luna
Asesor de Tesis
Colegiado 6522



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WAGNER ANTONIO CUÉLLAR DE LA CRUZ, titulado ANÁLISIS LEGAL DE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO Y DEL SISTEMA DE ASCENSOS COMO MEDIO EFICAZ DE CONTROL DE LOS JUECES Y DE ACEPTACIÓN DE VALORES DOMINANTES EN LA CÚPULA DE LA JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Aidan Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por que sin él, no hubiera sido posible obtener este gran logro.
- A MIS PADRES:** Por haberme apoyado en todo momento, con sus consejos, ejemplos de perseverancia y constancia, por sus valores, que me ha permitido ser una persona de bien, para que sea recompensa a sus esfuerzos.
- A MI ESPOSA:** Por estar a mi lado brindándome su amor, comprensión apoyo incondicional y paciencia durante estos años de mi vida que ha sido pieza clave de mi desarrollo profesional.
- A MIS HIJOS:** Wagner José y Fatima Ana Lucia, inspiración de mi vida que esto sea un regalo, se sientan orgullosos del logro obtenido y sea ejemplo a seguir.
- A MIS HERMANOS:** Alida Yaneth, Hamilton José, Coralia Elizabeth y Helen Aracely, que con perseverancia en la vida todo es posible.
- A MIS ABUELOS:** Candelaria (+), Gildaberto, y Margarita, por ser fuente de motivación y enseñarme que la herencia más importante es el amor y la familia.
- A MIS TIOS:** Que sea un regalo por su amor y apoyo, en especial a Olga Marina Alaya (+).
- A LA FAMILIA:** Rodríguez Rodríguez, que sirva como recompensa por el cariño y apoyo incondicional demostrado.
- A MIS AHIJADOS:** Porque siempre lucharé por ser un ejemplo a seguir en todos los aspectos de mi vida, para que se puedan sentir orgullosos.



DEDICATORIA

A MIS PADRINOS:

Samuel Humberto Vela y Agueda de Vela, por sus consejos, y apoyo incondicional en el desarrollo profesional.

A MIS AMIGOS:

Juan Carlos, José Antonio, Charly, Luis Alberto, Aura Marina, Arelis Lily, como muestra de cariño y respeto.

A MIS CATEDRATICOS:

Agradezco profundamente por transmitir sus conocimientos con profesionalismo y sin recelos.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Por tener el honor y el privilegio de ser egresado de sus aulas.

A LA UNIVERSIDAD:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi camino al éxito.

A USTED EN ESPECIAL:

Con todo respeto y cariño.



ÍNDICE

Pág

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El organismo judicial.....	1
1.1. Los principios que inspiran al órgano judicial.....	4
1.2. Integración del organismo judicial de Guatemala.....	9

CAPÍTULO II

2. La independencia del poder judicial.....	13
2.1. La independencia del poder judicial en el estado liberal.....	13
2.2. El concepto actual de independencia del poder judicial.....	16
2.3. La independencia externa e interna del organismo judicial.....	22

CAPÍTULO III

3. La carrera judicial.....	45
3.1. Antecedentes de la carrera judicial.....	46
3.2. Régimen disciplinario.....	58

CAPÍTULO IV

4. La importancia de la independencia judicial y de los ascensos para el Control de los jueces para la aceptación de los valores dominantes en el sistema de justicia.....	65
4.1. Independencia y responsabilidad funcional de los jueces.....	71
4.2. La imparcialidad del juez.....	76
4.3. Los ascensos y los valores dominantes en el sistema de justicia.....	82

CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

La independencia judicial es un elemento fundamental para lograr una justicia pronta y cumplida, principalmente en Guatemala en donde los factores de poder todavía buscan mantener su influencia sobre los operadores de justicia, por lo que se consideró importante realizar un estudio sobre los elementos que determinan y garantizan esta autonomía institucional.

Tomando en cuenta la importancia de la independencia judicial, se planteó como hipótesis, la cual fue comprobada en el transcurso del trabajo, que esto se puede lograr al dotar de independencia funcional a los jueces a través de fortalecer el sistema de ascensos y la aceptación de estos de los valores dominantes en la cúpula de la justicia.

Como objetivos se determinó explicar los elementos internos y externos de la independencia judicial, los factores que permiten garantizar estos aspectos y la manera en que los países han promovido su consolidación.

La búsqueda de la información bibliográfica y documental se orientó hacia los libros y documentos relativos a la independencia judicial, la forma en que a través de los aspectos económicos y fácticos se promueve la misma, así como los obstáculos que todavía existen para que sea una realidad cotidiana la aplicación de justicia cimentada en el debido proceso y el absoluto respeto a la ley.

Para llevar a cabo el informe final se utilizó el método deductivo, con el cual se determinaron los principios fundamentales que informan la independencia judicial y la manera en que los mismos se aplican en Guatemala; así mismo, el analítico permitió la descripción de las características de la independencia judicial, tanto interna como externa; con el sintético, fue posible relacionar la función del sistema de justicia y su importancia en el conjunto de organismos estatales para fortalecer el Estado de derecho.

Se partió del supuesto de que la independencia económica del Organismo Judicial le permite la independencia funcional, así mismo se considera que en la medida que los magistrados y jueces actúan funcionalmente pueden evitar ser coaccionados por los factores externos, con lo cual fortalecen la implementación de una justicia pronta y cumplida.

El informe final de la tesis consta de cuatro capítulos, siendo el primero orientado hacia la definición doctrinaria y filosófica del Organismo Judicial; el segundo, se elaboró a partir de describir lo que los autores denominan independencia judicial y su importancia para el Estado de derecho; el tercero, describe las características del Organismo Judicial guatemalteco y los esfuerzos que se hacen para fortalecer la independencia externa e interna del sistema de justicia; mientras que el cuarto se orienta hacia la explicación de la importancia del sistema de ascensos y el control de los magistrados y jueces como medio para garantizar la independencia funcional del sistema de justicia guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. El organismo judicial

El Organismo Judicial representa una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado en ejercicio del poder público, trilogía que se complementa con las funciones y facultades que ejercen dentro del mismo, los organismos Ejecutivo y Legislativo; por eso: “En consideración al contenido de la tradicional doctrina de la separación de poderes, expuesta y sostenida por Charles-Louis de Montesquieu y Gottfried Wilhelm Leibniz, la denominación de poder judicial se refiere a todo un complejo institucional integrado por jueces y magistrados, los que por designación Constitucional se les asigna la potestad de administrar justicia dentro de un Estado”.¹

Dentro de todo Estado moderno, es función del derecho constitucional, establecer la forma de proceder a dar solución a los conflictos, problemas y necesidades que los habitantes reclamen de sus autoridades.

“Es así como el poder judicial, cuya denominación es de índole tradicional, cada día más se consolida, por la necesidad que existe, que personas especializadas en la ciencia del derecho, procedan a interpretar y aplicar las normas jurídicas a casos concretos, dando con ello vida, a las normas abstractas que sean de interpretar, para subsumirlas a los conflictos que les sean presentados para solucionarlos”.²

¹ Recinos Sosa, Arturo. **Teoría del poder judicial**, pág. 5.

² **Ibid.**



En tal virtud los fundamentos teóricos que sustentan la necesaria función del Organismo Judicial, dentro de un Estado de derecho, derivan de la necesidad del propio Estado, de que exista un Organismo especializado, que ejerza el control jurídico, no sólo de los actos de la propia autoridad, entiéndase Organismos Ejecutivo y Legislativo, manteniendo el equilibrio de control institucional, si no que en forma específica, en nombre del Estado como responsable de la seguridad de toda la sociedad, se encargue de administrar justicia, dando respuesta a los conflictos que se sometan a su consideración, sin olvidar que en base al derecho constitucional, se le denomina función jurisdiccional, al hacer referencia al poder judicial, por considerarlo más apropiado.

Se entiende que el Organismo Judicial no es simplemente un órgano de aplicación, sino que se ha convertido en un órgano creador de derecho, dotado de potestad jurisdiccional, para lo cual goza de independencia respecto de los otros poderes del Estado, a partir de ampararse y regirse por las leyes y la Constitución Política.

La Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse al Estado y su forma de gobierno, indica que la Soberanía, pertenece y radica en el pueblo, el que la delega en los Organismos del Estado, con dicha concepción se deja fuera la idea tradicional de la trilogía de poderes que se utilizó con anterioridad, y en cuanto al Organismo Judicial, como toda normativa legal, no define a dicho Organismo de Estado, si no que más bien se refiere a la función que le toca que desarrollar como parte de un gobierno, asignándole una actividad específica como lo es la de interpretar y aplicar normas al caso concreto.

Con la Revolución Francesa y su ideología positivista, nació a la vida jurídica el poder judicial, como parte de todo Estado de corte liberal, juntamente con el poder Legislativo y Ejecutivo, que como se indicó desde un inicio se le encomendó la tarea de aplicar la ley.

“Indica el autor Montero Aroca, que el término Poder Judicial, se utilizó únicamente en las constituciones de Francia de los años, 1791, 1814 y 1848. Y con relación a España, cita que las constituciones que se refieren al Poder Judicial, como una de las funciones de todo Estado, siguieron la tradición francesa, incluyendo la del año 1978. Las constituciones francesas de los años 1791, 1793 y 1794, establecieron que los jueces deberían de ser electos en forma popular por los ciudadanos, producto de la desconfianza de la población en las instituciones, grupos sociales, y profesionales”.³

“A partir de la constitución francesa del 13 de diciembre de 1799, el poder judicial pasó a manos del ejecutivo, es decir del primer cónsul que era Napoleón, de él dependía el nombramiento de los jueces, y consecuencia de ello, fueron la ley sobre organización de los tribunales del 18 de marzo de 1800 y la Ley sobre organización del orden judicial y la administración de justicia del 20 de abril de 1810. Napoleón con los poderes otorgados, procedió a la organización de la administración pública francesa y colocó a la administración de Justicia, como parte de la administración pública dependiente del ejecutivo, teniendo la facultad de nombrar al ministro del ramo como el Gran o supremo Juez”.⁴

³ **Ibid.**

⁴ **Ibid.**



Este ordenamiento tuvo vigencia hasta la caída de Napoléon Bonaparte, caracterizándose porque los jueces eran nombrados y destituidos, por el ministro de justicia, bajo el criterio político de eficiencia, tradición que fue trasladada a otros países.

Esto era posible porque en esa época, en Francia se reconocían únicamente al Legislativo y al Ejecutivo, indicando que el Judicial era un apéndice del último, tomando como base para dicha afirmación el nombramiento de los funcionarios judiciales por el mandatario de turno, aseverando que su función se circunscribía a la aplicación de la ley y que sería factible indicar de la existencia de un poder judicial en el momento en que los jueces fueran nombrados por el pueblo y no por el representante del Ejecutivo.

Como se puede apreciar, existe un largo proceso histórico para definir y caracterizar el surgimiento y consolidación del Organismo Judicial, debido principalmente a la búsqueda de una institución que se convierta en garante de la seguridad jurídica de las personas a partir de impartir justicia.

1.1. Los principios que inspiran al organismo judicial

La administración de Justicia está a cargo del Organismo Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, Tribunales y Juzgados; regida por la Constitución Política y por la Ley del Organismo Judicial y normas complementarias.



A partir de lo cual se ve comprometido a orientar sus acciones a fin de administrar Justicia, dirimir conflictos con miras a consolidar la paz social, aplicar las leyes y administrar sus recursos, con independencia, eficacia y eficiencia, equidad y transparencia.

La aplicación de la Ley, entendida como dar a cada uno lo que le corresponde en derecho, constituye un principio cardinal para todas las actuaciones dentro del poder judicial, por lo que a principal finalidad del mismo es la aplicación de la Ley a través de sus órganos jurisdiccionales, velando por la vigencia del Estado de derecho, lo cual conlleva a suponer que la función primordial del servidor judicial es servir a la ciudadanía con respeto e idoneidad, conforme con los valores y virtudes éticas que fundamentan al sistema de justicia.

Estos elementos también determinan que la Corte Suprema de Justicia, enmarcada en la función de prestar un servicio público, tiene como fin principal ejercer el gobierno y la administración del Organismo Judicial de forma independiente, como garantía a la sociedad en un Estado de derecho de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución, en las leyes y reglamentos correspondientes.

Lo anterior implica que ese cuerpo colegiado debe comprometerse a destacarse por su competencia, integridad, transparencia, sentido de compromiso y pertenencia y responsabilidad pública en el ejercicio de sus cargos, formulando las políticas públicas o acciones estratégicas, siendo responsables por su ejecución.



Así mismo, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen el compromiso de mantener relaciones armónicas con los órganos de control y suministrar la información que legalmente estos requieran, en forma oportuna, completa y veraz para que puedan desempeñar eficazmente su labor. Igualmente deben implementar las acciones pertinentes recomendadas por los órganos de control en sus respectivos informes.

Por otro lado, tienen una clara obligación de autorregularse en el ejercicio de la función pública que les corresponde, comprometiéndose a encaminar sus actividades de conformidad con los principios enunciados en la Constitución Política y las demás normas vigentes, y el Código de Ética, orientándose hacia una gestión íntegra, basada en principios y valores éticos, frente a todos sus grupos de interés.

Ante ello, resulta un lógico compromiso la consolidación de prácticas éticas como estrategia de lucha contra la corrupción, para lo cual deben fomentar compromisos tendientes a lograr este objetivo por parte de sus servidores públicos, así como a dar continuidad a las políticas, prácticas y acciones éticas por parte de todo el conjunto de su funcionariado y a vincular a la sociedad civil en las acciones pertinentes que se programen para la consolidación de una gestión íntegra y transparente.

Para garantizar la implementación de esas prácticas éticas y con el objetivo de impedir, prevenir y combatir toda práctica corrupta, debe adoptar como mínimo las siguientes medidas:



- “a. Guiar sus actuaciones orientada por los principios éticos establecidos en el Código de Ética;
- b. Dar difusión de las normas éticas y advertir sobre la determinación inquebrantable de cumplirlas en sus actividades;
- c. Garantizar que todos los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes;
- d. Denunciar las conductas irregulares de sus funcionarios, tanto para que las instituciones competentes conozcan de los hechos, como para que la sociedad esté al tanto del comportamiento de sus servidores;
- e. Capacitar a los funcionarios de todos los niveles en materia de ética pública y responsabilidad social;
- f. Efectuar rendición de cuentas a la ciudadanía y demás grupos de interés, garantizando la disposición al público de la información no confidencial de la Institución; y,
- g. Hacer de la contratación estatal un proceso basado estrictamente en el cumplimiento de la ley y normas vigentes; publicar la contratación de servicios y la adquisición de bienes de acuerdo con lo prescrito por la legislación vigente y establecer mecanismos de seguimiento a los contratos”.⁵

Para alcanzar el cumplimiento de esas medidas, la Corte Suprema de Justicia debe mejorar los sistemas de comunicación e información, sosteniendo una comunicación fluida con otras instituciones públicas, privadas, y la sociedad civil, estableciendo pactos éticos con el objetivo de construir cadenas éticas.

⁵ *Ibid*, pág. 7.



Es de recordarse que las dos funciones básicas y principales que tradicionalmente se han atribuido a la Administración de Justicia son, por un lado, mantener la paz social, fundamental en un Estado de derecho y por el otro, solucionar las controversias que se planteen ante los tribunales de justicia, por ello el Organismo Judicial, la justicia y todas las instituciones relacionadas son un medio para alcanzar el fin de satisfacer las demandas de los ciudadanos, como servicio público que es.

De esta forma, históricamente el servicio público de justicia y el Organismo Judicial como su exponente máximo han pasado de ser una institución esencialmente burocrática a integrarse en un ámbito superior, interaccionando con los poderes Legislativo y Ejecutivo y con la opinión pública, usuaria al fin y al cabo de los servicios públicos que ofrece la justicia.

Actualmente, el servicio público de justicia necesita una mayor legitimidad, pues ésta depende del grado de opinión y satisfacción que los usuarios sienten acerca de la misma. Esta opinión y satisfacción de la ciudadanía está disminuyendo de manera tan drástica que, incluso los propios profesionales del derecho son conscientes y sienten tal insatisfacción, coincidiendo en su necesidad de revisión.

Es posible que, en aras a mejorar el servicio público de justicia, incluso los secretarios judiciales adquirieran una autonomía en su actuación impulsora del proceso y de fedatario público, asumiendo competencias que no tuvieran que tener la supervisión del Juez y, así, mejorar el rendimiento global.



En ese sentido pues, queda muy claro que la función jurisdiccional debe entenderse en toda su majestad libre de cualquier injerencia para su mejor y correcta aplicación para no violentar el orden jurídico.

1.2. Integración del organismo judicial de Guatemala

El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos Colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

Le corresponde al Organismo Judicial la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Es por ello que constitucionalmente se establece que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política y las demás leyes de la República.

Es a los tribunales de justicia a quienes les corresponde la referida potestad. Se instituye que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a sus leyes vigentes. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.



Son garantías del Organismo Judicial: La independencia funcional; la independencia económica; La no remoción de los magistrados y jueces de primera Instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y la selección del personal administrativo.

Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determina la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ésta es la competente para determinar si ha lugar a formación de causa contra los magistrados de Sala de la Corte Suprema de Justicia y contra los jueces de paz y de primera instancia.

Los magistrados y jueces son electos por cinco años, los primeros son designados por el Congreso de la República y los segundos, nombrados por la Corte Suprema de Justicia, gozando todos de inamovilidad, por lo que solo podrá separárseles en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Constitucionalmente no se hace ninguna referencia a los jueces de paz, sin embargo, se les ha mantenido en sus cargos respetando su situación de juez.

Por mandato constitucional se crea la ley de la carrera judicial; la misma establece el procedimiento para los ingresos, promociones y ascensos dentro del Organismo Judicial. Se afirma que los mismos deberán ser ejecutados mediante oposición.

Se garantiza a los jueces y magistrados a no ser separados, suspendidos o trasladados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.



Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto económico con el que trabajará durante el año, para el efecto, el Ejecutivo le deberá asignar una cantidad no menor del 2% del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, porcentaje que deberá entregárselo mediante el Ministerio de Finanzas Públicas, cada mes, en forma proporcional y anticipada para que pueda trabajar.

La Corte Suprema se integra con 13 magistrados, incluyendo a su presidente. Y se organiza en cámaras que la misma determine. Actualmente existen cámaras Civil, Penal, de Amparo y Ante juicio. Cada una integrada por tres Magistrados, para hacer el total de 12 más el presidente de ella, que hacen el total de 13. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de nóminas de candidatos propuestos por las comisión de postulación integradas por un representante de los rectores de las universidades del país, quienes las presiden, intervienen los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de la Constitución Política, un número igual de representantes electos por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



Con las dos terceras partes del total de sus integrantes se llega a seleccionar al candidato para las listas a remitir al Congreso de la República.

Este proceso de selección ha tenido una serie de cuestionamientos, debido a que se los críticos consideran que hasta el presente el mismo se ha prestado al tráfico de influencias y a que los magistrados sean electos a partir de intereses de grupos de poder que buscan la inmunidad para quedar impunes por los actos anómalos y los delitos que cometen para lograr sus objetivos económicos y políticos.

Debido a esta postura opositora se han realizado cambios en los procedimientos llevados a cabo por las comisiones de postulación, dentro de los cuales destaca la posibilidad de los sectores sociales, denominados sociedad civil, de plantear tachas contra los aspirantes, quienes deben demostrar su inocencia en un período específico, aun cuando este tipo de prácticas vaya en contra del principio de inocencia.



CAPÍTULO II

2. La independencia del poder judicial

La transición democrática en Guatemala determinó, como requisito indispensable, la existencia de un Poder Judicial independiente, sometido únicamente al imperio de la ley, lo cual fue implementado a partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de 1986, con lo cual se buscaba una reestructura integral de este Organismo.

2.1. La independencia del poder judicial en el estado liberal

La idea de la independencia de poderes nace con el concepto mismo del Poder Judicial y aparece como antítesis del poder absolutista en el antiguo régimen e incorporada al constitucionalismo liberal como un elemento fundamental en la vida democrática de todo Estado de derecho.

“La idea de la independencia del juez va indisolublemente unida a la concepción del Estado constitucional. Entre todas las instituciones de nuestra vida jurídica, la idea del Estado de derecho celebra su máximo triunfo en la independencia de la decisión del juez. Finalmente, la independencia del juez fue un elemento indispensable para asegurar el problema político-práctico de la separación de poderes”.⁶

⁶ Abramovich, Victor. **Informe sobre independencia judicial en Argentina**, pág. 47.



Esto quiere decir que para llegar a identificar la función independiente del juez, fue necesaria la conceptualización del Poder Judicial como tercer poder del Estado basado en una división tripartita de poderes; el Poder Judicial como parte integral del Estado y consecuentemente de la soberanía nacional que debería ser una emanación del pueblo y no de una sola persona.

De la misma forma, fue necesario el reconocimiento de un juez sometido únicamente al imperio de la ley conforme a la expresión de la ley nacida de la voluntad general.

Así, los jueces y magistrados reclamaron la independencia para garantizar que la actuación interpretativa de sus leyes, aplicándolas al caso concreto, fuera libre y no sometida a ninguna otra autoridad que la representada objetivamente por el respeto y acatamiento de dicha ley. En otras palabras, si el juez era jurídicamente independiente es porque se le quería totalmente dependiente de la ley.

“En efecto, el constitucionalismo liberal estructuró una serie de garantías jurídicas de carácter fundamental con la finalidad de asegurar la función independiente del juez. Así, por ejemplo, el constituyente de los Estados Unidos de 1787, basándose en la división de poderes, estableció la inamovilidad de los jueces y la remuneración estable y permanente para los jueces, por su parte, el constituyente francés de 1791 dispuso como medidas de garantías la inamovilidad y el nombramiento de los jueces por medio de elecciones”.⁷

⁷ **Ibid.**



Pero en la Francia de esa época el poder de juzgar pronto quedó sometido al Ejecutivo, convirtiéndose de nuevo la justicia en pura administración alejada de un verdadero poder; no obstante, la idea de la independencia del Poder Judicial no fue formalmente negada sino que permaneció pero como mero valor ideológico, sin proyección real en la articulación de la justicia.

“Tanto el nombramiento de los jueces por medio de elecciones, como la institución del jurado popular, se vieron con gran escepticismo por el pueblo francés. El constituyente francés de 1799 suprimió esta forma de nombramiento de los jueces al considerar que el juez no debería de tener ninguna participación política, por lo que se optó por aislar al juez de la sociedad, presentándolo como una instancia neutra de solución de conflictos individuales sin trascendencia general”.⁸

Lo anterior significó que en ese país y en esa época, se decidiera el nombramiento de los jueces por el jefe del gobierno, se reorganizara la estructura de los tribunales de acuerdo con el modelo de los funcionarios de la administración, concentrando en el Ejecutivo los mecanismos de selección, ascensos y régimen disciplinario; de esta forma, el juez funcionario es más el fruto de un Estado profundamente burocrático que auténticamente liberal. Por otro lado, la institución del jurado popular de tradición anglosajona que se desarrolló perfectamente en Estados Unidos de América por causas históricas no arraigó en Francia ni en Guatemala donde no existía esta práctica.

⁸ **ibid.**

En definitiva, el instrumento fundamental para mantener al Poder Judicial en situación de independencia real frente a los detentadores del poder político ha sido la apoliticidad de la función de juzgar y el carácter neutral del juez en la vida de la sociedad.

De todo lo anterior, se puede deducir que en el aspecto práctico el constitucionalismo liberal hizo un principio la independencia del Poder Judicial, sin incluir dentro de ella el carácter del juez en su dimensión individual, incorporándola a un cuerpo estructurado burocráticamente y con un elevado índice de jerarquización.

Pero, como resultado, se quería un respeto absoluto a las sentencias del juez sobre la base de su sometimiento estricto a la ley, hasta el punto que la misma debe corresponder siempre al texto expreso de la ley; es decir, se pretendía, en consecuencia, la relativa independencia personal del juez, ya que éste no debería moderar ni el rigor ni la fuerza de la ley, sujetándolos, de esta forma, al dictado del legislador, con lo cual se le llegó incluso a tasar el medio probatorio, puesto que se consideraba inadecuado dejarle libertad de criterio al juzgador.

2.2. El concepto actual de la independencia del poder judicial

Superada al parecer el carácter dogmático de la estricta teoría de la división de poderes, pues el problema radica en que el significado histórico del principio de separación de poderes va más contra la concentración de los poderes, que a favor de la separación de los mismos.



“La doctrina contemporánea ha venido a identificar la independencia del Poder Judicial en su aspecto orgánico y funcional. Es decir, hoy en día la independencia judicial no se considera como un concepto absoluto sino relativo; todos los tribunales son en algunas formas independientes y en otros subordinados, de manera que no se pueden concebir completamente aislados”.⁹

“Así, por ejemplo, podemos decir que cualquiera que sea la forma de nombrar a sus miembros, bien sea por elección popular, designación mediante una combinación del Poder Ejecutivo con el Legislativo, de ambos con el Poder Judicial, o por un órgano autónomo, los jueces mantendrán muy probablemente un sistema de valores que refleje la cultura política dominante; más aún, contemplar la independencia como un valor absoluto, aludiendo la cuestión de sus límites, equivale a propugnar el aislamiento del juez respecto a la sociedad y el del Poder Judicial respecto a los demás poderes estatales”.¹⁰

Esto quiere decir, que se busca contribuir a la sacralización de la justicia y a la consiguiente permanencia de lo que ha sido calificado como uno de los pocos mitos trascendentales que ha logrado subsistir hasta el presente en el Estado democrático de derecho. La situación expuesta lleva a diferenciar la independencia en su sentido jurídico del conjunto de cualidades o valores, como puedan ser la imparcialidad y la objetividad, cuya relevancia para el ordenamiento es la de ser susceptibles de constituirse en fines deseables.

⁹ Revenga Sánchez, Miguel. **Independencia y responsabilidad del juez**, pág. 51.

¹⁰ **Ibid.**



Por lo anterior, no pueden confundirse la independencia, en el sentido estricto, con imparcialidad o neutralidad, pues mientras que aquélla es una institución jurídica con la que se pretende eliminar toda subordinación objetiva del juez, la imparcialidad o la neutralidad, por el contrario, son parámetros o modelos de actitud, pero en ningún caso categorías jurídicas.

En otras palabras, independencia del juez no es sinónimo de imparcialidad y objetividad, la independencia es una fórmula para una posible correcta actuación del juzgador, no un fin sino un instrumento al servicio de la justicia, pues afirmar que un juez independiente por lo general produce una justicia independiente es una ecuación incompleta que tanto tiene de verdad como de no verdad.

Por otro lado, la doctrina contemporánea no se refiere a un solo concepto de independencia sino que diferencia entre independencia objetiva o subjetiva, independencia externa o interna, la autonomía del Poder Judicial y la independencia personal del juez.

“De aquí que podamos distinguir una independencia institucional o estructural, claramente diferente de una independencia funcional del órgano jurisdiccional; la primera se puede integrar perfectamente con la colaboración de los poderes, en tanto que la funcional en su aspecto subjetivo no admite dicha colaboración, pues en ese caso podríamos hablar de una dependencia de la función esencial del juzgador”.¹¹

¹¹ Ibid.

“Siguiendo a Almagro Nosete, podemos definir la independencia objetiva como orgánica, basada en una inmunidad organizativa que exige la abstención de cualquier injerencia de los poderes del Estado, incluyendo a la misma Suprema Corte de Justicia en la organización y funcionamiento administrativo e instrumental de los tribunales”.¹²

Estos aspectos significan que la independencia subjetiva o funcional es la que constituye la esencia misma de la función jurisdiccional, en cuanto supone una inmunidad en la actuación que atañe a los cometidos sustanciales de la magistratura sobre la que debe proyectarse la ausencia de injerencias de los otros poderes.

“Si en última instancia el funcionario es moralmente independiente ante sí mismo (expresión necesaria para contar con un buen juez), y si, como afirma Ferrajoli, la independencia es un hecho cultural más que institucional, es decir, la función no es únicamente un acto formal sino también un acto humano y social, la independencia que nos interesa y que centra el objeto de este trabajo, por supuesto la independencia estructurada jurídicamente, sea objetiva o subjetiva, como medio para conseguir la independencia del juez es su aspecto personal, es decir, la del juzgador al momento de dictar sus resoluciones”¹³

Como se puede apreciar, estos aspectos determinan que se pueden consagrar en un sistema jurídico todas las garantías necesarias para que un juez sea independiente, sin que sirvan de nada si no es moralmente independiente.

¹² **Ibid.**

¹³ **Ibid**, pág. 53.



Sin embargo, es necesario, pues, que se articule y respete la independencia objetiva o externa del Poder Judicial, así como la independencia subjetiva o funcional, para el buen funcionamiento del Poder Judicial, ya que sin la una difícilmente puede existir la otra.

Por lo tanto, cuando se hace referencia a la independencia de los jueces, de independencia judicial o de independencia del Poder Judicial, se está hablando de una misma cosa, aunque se considere con matices diferenciados; lo que se pretende, finalmente, es asegurar la actuación correcta y objetiva del juzgador.

Es de tomar en cuenta que se trata de no caer en el riesgo de definir la independencia judicial de un modo absolutamente genérico y abstracto, por lo que se debe entender que la misma tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo, no sin antes reiterar que ambos aspectos se encuentran estrechamente relacionados.

"El principio de la independencia judicial conduce, inevitablemente, a la exigencia de que los tribunales detengan el monopolio de la administración de justicia, entendiendo la jurisdicción, como la función específica estatal que tiende a la satisfacción de pretensiones, llegamos a la afirmación de Requejo Pagés cuando considera que el modo en que en el Estado de derecho se garantiza el respeto de la legalidad consiste en conectar su custodia con el ejercicio de aquellas actuaciones del sistema normativo a través de las cuales éste llega a sus fases terminales".¹⁴

¹⁴ Ibid, pág. 54.

“Estas fases son aquellas en las cuales la concreción normativa alcanza su grado máximo de irrevocabilidad en las actuaciones jurisdiccionales del derecho; de aquí se concluye que el Estado ha confiado al Poder Judicial, como órgano específico, la realización de esas pretensiones, pues, como afirma el mismo Requejo, por razones evidentes el órgano más capacitado para llevar a cabo las labores tutelares del ordenamiento es aquel con cuya actuación finaliza el proceso de concreción de la sucesión normativa que arranca desde la Constitución. A estos dos principios de exclusividad y unidad jurisdiccional, que requieren el respeto no sólo de los otros poderes del Estado sino también de todos los sectores de la sociedad, responden las reglas de procedimiento preestablecidas”.¹⁵

De esta forma, la exclusividad y unidad jurisdiccional viene a significar y exigir que cualquier posible conflicto que surja en la vida social pueda o deba ser solucionado en última instancia por jueces y tribunales independientes y predeterminados por la ley, y que la función de juzgar se imparta por un solo cuerpo de jueces y magistrados articulado en cuanto a las garantías procesales, que tienen que ser las mismas para todos los órganos jurisdiccionales.

Como se puede apreciar, se entiende que la unidad jurisdiccional, que responde históricamente a la exigencia de suprimir las jurisdicciones especiales y la exclusividad jurisdiccional como potestad del Estado que impide la justicia privada como medio de solución de conflictos.

¹⁵ **Ibid**



Esta exclusividad conlleva que las garantías de acceso a la justicia para el ciudadano, son las dos caras de una misma moneda, constituyendo un presupuesto indispensable de todo Estado de derecho.

Lo expuesto se encuentra regulado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca” y que “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”.

Por eso es que de nada sirve que la aplicación de las leyes se realice a través de garantías para las partes por jueces y magistrados independientes, si dicha facultad puede ser sustraída de la jurisdicción y conferida a funcionarios o particulares que, aun cuando pueden tener los aspectos funcionales de la jurisdicción conocer, decidir, ejecutar, no poseen los orgánicos relacionados con la independencia e imparcialidad.

2.3. La independencia externa e interna del organismo judicial

El aspecto externo de la independencia Judicial se identifica con la ausencia de presiones externas respecto de dicho poder, pues para que haya independencia objetiva es necesaria la reserva jurisdiccional del Organismo Judicial.

De lo anterior se puede establecer que la afirmación del principio de exclusividad y unidad jurisdiccional sea una prohibición para que los Organismos Legislativo y Ejecutivo, además de los particulares, realicen funciones jurisdiccionales.

Así mismo, es necesaria una organización que excluya intromisiones indebidas de otras fuerzas del Estado y que pueda limitar la actuación administrativa sobre los funcionarios judiciales para evitar que las influencias políticas, gubernamentales y de sectores sociales pudiera mermar o interferir de manera directa o indirecta en la independencia personal que debe caracterizar al juez en el ejercicio de sus funciones.

“Fue necesario identificar al Poder Judicial como tercer poder del Estado basado en una división tripartita de poderes, de tal forma que se delimite perfectamente la línea divisoria entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado, incluyendo, por supuesto, a los llamados poderes externos o fácticos de Estado. Así se habla de la independencia frente al Poder Ejecutivo; históricamente, la principal amenaza de la independencia del Poder Judicial, consecuencia de la administración napoleónica en donde se concibe al juez como funcionario, parte de la estructura administrativa”.¹⁶

“La independencia frente al Poder Legislativo está determinada por el concepto de Estado de derecho, en donde el juez se debe limitar a aplicar la ley al caso concreto, de acuerdo con la expresión de Rousseau de la voluntad general, lo cual es uno de los principales aportes del modelo republicano de gobierno”.¹⁷

¹⁶ Muñoz Machado, Santiago. **La independencia judicial y el problema de la relación de la justicia con los demás poderes del Estado**, pág. 26.

¹⁷ *Ibid.*



El ámbito jerárquico de la organización del Poder Judicial es otro de los aspectos a considerar dentro de la independencia del juzgador, ya que éste también tiene que ser independiente ante sus superiores jerárquicos, pues al ejercer su función no está en la misma situación de cualquier funcionario ordinario de la administración.

Esta jerarquización supone que cuando el juez se encuentra ejercitando la potestad jurisdiccional no hay superior ni inferior, no hay jerarquía; cada juez o tribunal tiene su competencia y dentro de ella ejerce la potestad sólo vinculado a la ley.

Con todo lo expuesto se entiende que la independencia del Poder Judicial se enfrenta a los poderes externos, considerando que además de los tres clásicos del Estado existen otros poderes o fuerzas sociales que invariablemente afectan al Estado de derecho de cualquier país.

Estos poderes intentan hacer prevalecer su interés particular por encima del interés general, ante lo cual las campañas a favor de mantener a estos actores fuera de las decisiones judiciales son una práctica que se promueve a través de las instancias de la sociedad civil y de la cooperación internacional como sucede en Guatemala en los últimos 5 años.

Por otro lado se encuentra la independencia interna del Organismo Judicial, la cual se encuentra vinculada con las garantías subjetivas que configuran un conjunto de mecanismos encaminados a que la actuación del juez sea, en lo más posible, apegada a derecho.



Se debe entender que estas garantías van desde el sometimiento exclusivo del juez a la ley, hasta las de acceso a la carrera judicial, nombramientos, inamovibilidades, garantías económicas, etcétera.

“Dentro de la idea de la independencia subjetiva del Organismo Judicial resulta conveniente recordar que como consecuencia de la distinción de los dos grandes sistemas jurídicos, el sistema romano o de derecho civil y el sistema del common law, el juez desarrolla un papel diferente en cada uno de ellos”.¹⁸

“El juez del common law se presenta como el principal protector de los derechos de los ciudadanos frente al poder del Estado, mientras que el juez en los Estados con sistemas del civil law aparece históricamente instrumentado por el poder político, y por lo tanto como tutor del Estado y de sus órganos respecto a los ciudadanos; consecuencia de esta situación es que el juez del sistema civil aparece disminuido frente al juez del common law, pues se limita, especialmente a los ojos del ciudadano, a ser un funcionario estatal especializado, en tanto que el juez del sistema anglosajón, que incide en el ámbito de la esfera individual y profundamente en la esfera pública, asume un papel de garante de la democracia resaltando su figura ante la comunidad”.¹⁹

Evidentemente es en el sistema penal guatemalteco, en el que la situación de juez es el de un funcionario del Estado, donde se plantea básicamente el problema de la independencia subjetiva del Organismo Judicial.

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid**, pág. 27.



Esta independencia es subjetiva ya que la subordinación y jerarquización del juez dentro de la estructura interna de este poder estatal puede y de hecho así lo hace, representar una disminución de su poder, lo cual conlleva que constantemente en Guatemala se realicen denuncias de tráfico de influencias y de presiones sobre los juzgadores desde los niveles jerárquicos superiores.

En este sentido, se entiende que la carrera judicial se estructura como el primer paso hacia la independencia de los tribunales ante los demás poderes y es, sin duda, la mejor forma de contar con justiciables probos y capaces para desempeñar la leal labor de impartir la justicia, porque la misma empieza a adquirirse o a perderse desde el primer momento, desde el acceso al desempeño de la función jurisdiccional.

Definitivamente el acceso a la carrera judicial por medio de exámenes oficiales u oposiciones ha sido el sistema que mejor ha respondido a las exigencias de la independencia del Poder Judicial. En la actualidad se tiende a generalizar la selección del juzgador a través de varios filtros y aunque se pueden encontrar defectos en la formación de jueces y magistrados por medio de los diferentes sistemas de preparación profesional, son más las ventajas que permiten su continuidad y perfeccionamiento.

El problema real se presenta cuando el control de la selección y nombramiento de los jueces es manejado de forma arbitraria y discrecional ya por el Ejecutivo, ya por el Congreso de la República o el mismo Organismo Judicial, respondiendo a intereses de clientelismo y corporativismo.



“La independencia del Poder Judicial, viene a limitar la intervención de los otros poderes del Estado, por lo que se puede afirmar que este sistema ha tenido una favorable acogida en los países occidentales”.²⁰

“En este sistema, el control no sólo de nombramientos sino también de ascensos, traslados y en general de todo el funcionamiento administrativo del Poder Judicial, es realizado por un órgano, normalmente autónomo y compuesto por miembros de los tres poderes, pero con una mayoría de los miembros del Poder Judicial. Estos órganos surgen ante la evidente problemática que plantea la decadencia de la independencia de jueces y magistrados, que hizo necesario la búsqueda de alternativas para la solución del problema”.²¹

Se entiende, entonces, que el establecimiento de sistemas judiciales en los que se garantice el principio de independencia a cuyo servicio se estructuran los de legalidad, inamovilidad y remuneración, son fundamentales en un Estado democrático de derecho.

La independencia judicial implica, entre otras cosas, que Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

²⁰ **ibid**, pág. 27.

²¹ **ibid**.



Sin embargo, en los años ochenta, muchos países de América Latina se caracterizaban por un poder judicial sumiso a los poderes políticos, el Ejecutivo y/o el Legislativo, que mantenían la responsabilidad sobre nombramientos, permanencia en el cargo y presupuestos. En varios países, el periodo de los magistrados de la Corte Suprema, y a veces de los demás jueces, coincidía con el periodo presidencial. De ésta y otras maneras, las cortes supremas frecuentemente se encontraban bajo el control de un partido político.

“La estructura vertical y autoritaria de los poderes judiciales de la región significaba que los pocos jueces que intentaron ejercer su independencia e investigar casos de violaciones de derechos humanos no encontraron respaldo y fueron vueltos al orden rápidamente. En varios países, jueces que intentaron proteger los derechos ciudadanos frente al Estado autoritario fueron víctimas de amenazas y, en algunos casos, de atentados. Además, amplias leyes de amnistía limitaron la independencia de los jueces, al establecer que aquellos crímenes cometidos por agentes estatales por móviles políticos o en la lucha contra la subversión no estarían sujetos a persecución penal y, en consecuencia, no llegarían a conocimiento de los jueces”.²²

“En Perú, después de adoptarse una amplia ley de amnistía en 1995, se dictó una segunda ley, de carácter interpretativo, que quitó a los jueces la facultad de determinar la aplicabilidad de la ley de amnistía en casos concretos”.²³

²² **ibid**, pág. 28.

²³ **ibid**.



En otros países una segunda ley no fue necesaria, porque los jueces se autolimitaron en la administración de justicia negando su independencia interna. Según la Comisión de la Verdad de Naciones Unidas para El Salvador, el sistema judicial se convirtió en factor coadyuvante de la tragedia que ha sufrido este país.

En sus recomendaciones, la Comisión instó a la Corte Suprema en funciones a renunciar antes de terminar su periodo para permitir la elección de nuevos magistrados, con base en las reformas constitucionales acordadas en el proceso de paz y aprobadas por el Parlamento, con lo cual contribuirían a darle paso a nuevas autoridades que no se encuentren vinculadas con ese pasado oprobioso.

Por su parte, la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala concluyó en que actuaciones y omisiones del organismo judicial, tales como la denegación sistemática de los recursos de exhibición personal, la permanente interpretación favorable a la autoridad, la indiferencia ante la tortura de los detenidos y el establecimiento de límites al derecho a la defensa constituyeron algunas de las conductas que evidencian la carencia de independencia de los jueces los contados jueces que, manteniendo su independencia, no abdicaron al ejercicio de su función tutelar, fueron víctimas de actos represivos.

“La incapacidad de los jueces de Centroamérica y Haití para proteger los derechos humanos podría ser menos sorprendente que la renuncia a tal deber de parte de las cortes supremas de Argentina y Chile, que eran instituciones más respetadas. Sin embargo, y a pesar de su fuerza corporativa, estos poder judiciales aceptaron las



justificaciones de los gobiernos militares y la necesidad de defender el país de la subversión y mantener la seguridad nacional, dejando desamparadas a las víctimas del terror de Estado”.²⁴

“En Chile, la Corte Suprema apoyó a los militares después del golpe de Estado en contra del presidente constitucionalmente elegido, Salvador Allende, y los jueces que fueron identificados con el gobierno de Allende –una décima parte del total– fueron destituidos. Las comisiones de la verdad, establecidas en varios países de la región durante su proceso de transición democrática o como parte de un proceso de paz, documentaron la falta de independencia de los poderes judiciales, señalándola como un factor que contribuyó a la violación de derechos humanos durante periodos de gobiernos autoritarios o conflictos armados”.²⁵

“Al primer antecedente, en Argentina en 1986, siguieron Chile (1991), El Salvador (1993), Honduras (1994), Haití (1996), Guatemala (1998) y Perú (2003); algunas entidades oficiales encargadas de investigar las violaciones de derechos humanos también llegaron a conclusiones respecto a la responsabilidad del poder judicial por no haber protegido a las víctimas de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura, y ejecuciones extra-judiciales. Por esta razón, en algunos países, se decidió pasar ciertas atribuciones de los poderes políticos del Estado al poder judicial, entendido éste como la Corte Suprema de Justicia y, en particular, su presidente”.²⁶

²⁴ **Ibid**, pág. 28.

²⁵ **Ibid**, pág. 29.

²⁶ **Ibid**.



Con este tipo de reforma, se logró cambiar la fuente de las presiones sobre los jueces, pero, muchas veces, en lugar de padecer el peso de fuerzas externas, los jueces se encontraron con presiones de sus superiores para fallar en una forma determinada.

Estas presiones se promueven, principalmente, porque la Corte Suprema nombra a los jueces de instancia y de paz y al personal judicial, decide sobre ascensos y traslados y se encarga de la disciplina judicial, por lo que esta falta de independencia de estos miembros del Organismo Judicial se traduce en una subordinación incondicional falta de los jueces, lo cual conlleva la difícil la existencia de jueces imparciales.

Por otro lado, afecta de manera directa la abierta intervención en los poderes judiciales por parte de los poderes políticos, lo cual sigue siendo un problema en varios países de la región.

“La costumbre de intentar la destitución de miembros de la Corte Suprema, cuando resuelven en contra de los intereses del gobierno todavía no se ha podido superar. Aun cuando la actuación de la Corte suprema resulta altamente cuestionable, la decisión de utilizar mecanismos extra-constitucionales, poco transparentes o sin el debido proceso, para destituir a sus miembros ciertamente no ayuda a fortalecer la independencia judicial y el estado de derecho”.²⁷

²⁷ *Ibid*, pág. 29.



En los últimos años, jueces destituidos en forma arbitraria han buscado apoyo en el sistema interamericano de derechos humanos.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos respaldó a un magistrado de la Corte Suprema peruana, que había sido destituido como parte de una purga aplicada por los otros poderes del Estado, supuestamente para superar la corrupción, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de tres miembros del Tribunal Constitucional peruano, quienes fueron destituidos después de decidir que una ley, que permitía a Fujimori ser candidato a la presidencia durante un tercer periodo, era violatoria de la Constitución. La Comisión y la Corte consideraron que la remoción arbitraria de estos altos funcionarios violó sus derechos de inamovilidad y debido proceso. Después de la salida del Presidente Fujimori, estos magistrados fueron restituidos en sus puestos”.²⁸

Frente a esta problemática, a lo largo de la transformación de la justicia intentada en América Latina, ha sido aceptada ampliamente la idea que la independencia judicial es fundamental para la democracia, la protección de los derechos humanos y la inversión económica.

Para lograr la independencia judicial en los distintos países de la región, se ha implementado una serie de reformas: cambios en el sistema de selección judicial de cortes supremas y otros tribunales; establecimiento o fortalecimiento de la carrera judicial; instauración de consejos de la magistratura o instituciones similares.

²⁸ *Ibid.*



En algunos casos se han incorporado a los consejos a representantes de la sociedad civil, como colegios de abogados e instituciones académicas; introducción de cortes o salas constitucionales.

Así mismo, se han producido incrementos en el presupuesto del poder judicial, encargando a la propia institución el manejo de su presupuesto; aumentos en los salarios de los jueces; establecimiento de la permanencia en el cargo o de periodos más largos y de la inamovilidad de los jueces durante su periodo de nombramiento; nuevos mecanismos para la evaluación judicial; y programas de capacitación para jueces, a menudo en el marco de la creación de escuelas judiciales.

Indiscutiblemente, ha habido avances en ciertas áreas. Por medio de reformas constitucionales se ha introducido nuevas fórmulas para la selección de magistrados y jueces, que han dado como resultado un mayor pluralismo político y una mayor probabilidad de que la designación se base, por lo menos en parte, en la consideración de méritos profesionales.

En algunos países, se constata la introducción de medidas para reforzar la ética y la transparencia judiciales, con mucha información ya disponible en los sitios web de los poderes judiciales. En varios países, importantes iniciativas de la sociedad civil han jugado un rol fundamental en aumentar la transparencia de la selección judicial y otros aspectos del funcionamiento judicial.



“A pesar de los esfuerzos, las encuestas indican que la confianza pública en la justicia no ha mejorado. Sólo Uruguay, Costa Rica, y Chile en América Latina se hallan por encima del promedio mundial en materia de independencia judicial. Esta encuesta se basa en las respuestas de unos 3000 ejecutivos de empresas que evalúan sus propios países respecto a indicadores relacionados con las garantías a las inversiones y el comercio”.²⁹

“En su publicación anual de los resultados de una encuesta de opinión pública aplicada en 17 países de la región, Latinobarómetro encontró que sólo 25% de las personas encuestadas en mayo y abril de 2003, contestaron que tenían mucho o algo de confianza en el poder judicial. En 2002, la confianza expresada en el poder judicial estaba en 27%, mientras que en 1999 y 2000, 34% de las personas que respondieron habían expresado confianza en la rama judicial. Sólo en Costa Rica, más de la mitad de los encuestados mostraron confianza en el poder judicial”.³⁰

La mínima confianza ciudadana en la justicia no parece reflejar los esfuerzos de reforma llevado a cabo en los últimos años. Se puede analizar esta falta de confianza de distintas maneras. En algunos casos, puede reflejar las debilidades en la institucionalidad democrática, de la cual el poder judicial forma parte.

En muchos casos, existe la percepción de que la justicia sólo responde a los intereses de quienes tienen poder económico o político. La incapacidad del poder judicial para resolver casos sonados puede afectar su imagen con la población.

²⁹ Abramovich. **Ob. Cit**; pág. 48.

³⁰ **Ibid.**



Otro problema puede provenir de las expectativas creadas por la propia reforma judicial, que suelen sobrepasar lo que se puede esperar realísticamente de cualquier proceso de reforma judicial.

De otra parte, siempre resulta difícil establecer indicadores para la independencia judicial y muchos de los indicadores que se ha propuesto son discutibles. Sin embargo, el hecho de que la percepción de la independencia judicial siga siendo bastante deficiente, en la gran mayoría de los países de la región, es un indicador significativo de que las reformas no han logrado lo esperado.

La resistencia, muchas veces proveniente de sectores políticos y económicos, a renunciar a su control sobre el poder judicial hace que las reformas no sean implementadas en forma oportuna o adecuada, las nuevas instituciones reproduzcan la vieja politización, o se produzcan abiertas interferencias en el poder judicial por parte de los poderes políticos del Estado.

“En muchos países de la región, de hecho los jueces no gozan de estabilidad en el cargo, aun cuando la legislación nacional reconoce la inamovilidad en el puesto judicial. Los aumentos en los salarios judiciales no necesariamente han superado la tentación de la corrupción y, debido a que se ha incrementado enormemente los sueldos en la parte superior de la pirámide judicial, han acentuado el trato diferenciado a los jueces según los distintos niveles de la judicatura”.³¹

³¹ **Ibid**, pág. 49.



Estas experiencias han determinado que en muchos países, los nuevos programas de las escuelas judiciales para el ingreso a la carrera judicial apenas vienen a remendar el pobre trabajo formativo llevado a cabo por las facultades de derecho, tanto de universidades públicas como privadas.

Lo anterior demuestra la urgencia de reformar y fortalecer la educación jurídica porque, en general, la capacitación judicial ha sido ampliamente criticada por su diseño inadecuado y su impacto limitado.

Por otra parte, los esfuerzos encaminados a fortalecer la independencia judicial no siempre están acompañados por medidas destinadas a fortalecer la rendición de cuentas del Organismo Judicial.

A veces, el esfuerzo para fortalecer la independencia judicial y preservar el poder judicial de la injerencia de los otros poderes políticos del Estado, ha servido para crear una judicatura demasiado autónoma, que no percibe la necesidad de transparencia ni de rendir cuentas a nadie.

“Los medios de comunicación, que deben contribuir a la transparencia judicial y la rendición de cuentas, con frecuencia tienen un impacto negativo al responsabilizar a la función judicial por la incapacidad del Estado para controlar el delito, o al llevar a cabo juicios paralelos”.³²

³² Ibid.



La percepción de corrupción en el poder judicial sigue vigente en muchos países, así como de su incapacidad para enfrentar la impunidad, especialmente cuando se trata de intereses poderosos, donde los factores de poder resultan siendo muy evidentes, siendo más obvio cuando se trata de acciones ilegales porque las presiones externas las realizan de manera abierta.

“Sin embargo, es importante reconocer que en varios países de la región, ex presidentes, políticos importantes, y militares enfrentan procesos judiciales que hace pocos años hubieran parecido imposibles. Además, algunos tribunales, respondiendo a demandas presentadas por abogados que trabajan en litigios de interés público y que han utilizado argumentos basados en el derecho internacional aplicable, han limitado el alcance de la aplicación de leyes de amnistía y, en el caso de Argentina, las han declarado nulas. En México, la Suprema Corte ha abierto la posibilidad de enjuiciar a los responsables de desapariciones forzadas ocurridas en los años sesenta y setenta, al fallar que estos casos no pueden prescribir mientras no se haya encontrado a la víctima”.³³

Aún con estos esfuerzos, resulta obvio que en la mayoría de países del istmo, incluyendo a Guatemala, todavía no se distingue suficientemente entre la independencia del poder judicial y la independencia de los jueces. La primera no necesariamente implica la segunda; pero sin esta última no se puede lograr la imparcialidad judicial.

³³ **Ibid.**



La propia Corte Suprema de Justicia frecuentemente se resiste a la democratización del Organismo Judicial y prefieren mantener estructuras jerárquicas, sin respetar la idea de que cada juez debe tomar decisiones respecto al caso, únicamente sobre la base de su propia comprensión de la prueba e interpretación de la ley aplicable y a pesar de disposiciones constitucionales que establecen el ejercicio del control constitucional difuso, muchos jueces sienten que no lo pueden ejercer.

“Además, muchas cortes supremas, a pesar de ser conscientes de que están sobrecargadas con tareas administrativas en detrimento de sus tareas jurisdiccionales, siguen rechazando reformas que les quitarían sus facultades en materia administrativa, disciplinaria, o de nombramientos en el poder judicial. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, reconociendo que está excedida por la labor administrativa, está debatiendo actualmente la posibilidad de adoptar reformas destinadas a trasladar más responsabilidades administrativas al Consejo Superior de la Judicatura y dotar a esta instancia de mayor independencia respecto a la Corte”.³⁴

A pesar de estos problemas, hay algunos países donde existe un amplio consenso en torno a que se ha logrado fortalecer la independencia judicial. En otros, se detectan avances en algunos aspectos, pero una falta de cambios y hasta retrocesos en ciertos casos. Además, sigue existiendo una tendencia de hacer reformas en forma aislada, sin tomar en cuenta la necesidad de reformas adicionales para poner en práctica las primeras.

³⁴ Fuentes Hernández, Alfredo. **Cambios en el sistema de justicia y sociedad civil en Colombia (1991-2002)**, pág. 17.

En los últimos años se ha verificado una creciente participación de organizaciones de la sociedad civil en los esfuerzos para fortalecer la independencia y la transparencia judicial, que, en varios casos, ha alcanzado un impacto importante o incluso decisivo. Además, los actores institucionales muestran en muchos países un creciente entendimiento de la importancia de la participación ciudadana en los procesos de reforma.

“En diversos países, estos mecanismos han sido modificados mediante reformas constitucionales que generalmente involucran a diversos sectores en el proceso de selección que, en ocasiones, requiere que una instancia prepare una lista de candidatos y otra haga la selección final en base de esta lista. En varios países, las reformas han incluido la creación o reforma de un consejo de la judicatura, que, en algunos países, tiene un papel en la selección de la corte suprema de justicia”.³⁵

“La formula más común para la designación de magistrados de la corte suprema en América Latina encarga la decisión final al poder legislativo. Sin embargo, en varios países esta designación se basa en listas preparadas por otras instancias: el Consejo de la Judicatura, una amplia Junta Nominadora, una Comisión de Postulación, el Poder Ejecutivo y el Ejecutivo y la Asamblea Nacional (Nicaragua). Muchos de estos países requieren la elección por una mayoría calificada del cuerpo legislativo. Este requisito hace más difícil que un solo partido controle la corte suprema pero no garantiza necesariamente la selección de los candidatos más idóneos”.³⁶

³⁵ **Ibid.**

³⁶ **Ibid.**



“En ciertos países, el Organismo Ejecutivo tiene la facultad de nombrar a los magistrados, con el acuerdo del poder legislativo como es el caso de Argentina, mientras que en Chile, el ministro de Justicia designa a los magistrados de la Corte Suprema, de un listado de cinco candidatos que es preparado por la propia Corte; una mayoría calificada del Senado tiene que ratificar luego el nombramiento”.³⁷

En Colombia, la Corte Suprema misma elige a los nuevos magistrados de una lista preparada por el Consejo de la Magistratura. Finalmente, en República Dominicana los consejos de la magistratura tienen la responsabilidad del proceso de selección y la designación de los magistrados de la corte suprema

Esta diversidad de fórmulas refleja el hecho de que no se ha identificado un sistema ideal para la selección de los miembros del alto tribunal. La experiencia demuestra, sin embargo, que la transparencia del proceso, la oportunidad de participación amplia, la elaboración previa de un perfil para el cargo y la participación de más de una instancia en el proceso de selección son elementos clave para fortalecer la independencia judicial.

“En El Salvador se elegía anteriormente a los miembros de la Corte Suprema cada cinco años, después de cada elección presidencial, dejándose así al partido mayoritario la decisión sobre la composición de la misma, lo cual le permitía una amplia influencia sobre la magistratura de ese país”.³⁸

³⁷ **Ibid.**

³⁸ **Ibid**, pág. 18.

“Entre 1984 y 1994, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia fueron altos dirigentes de partidos políticos legalmente inscritos y debidamente funcionando. Según el nuevo mecanismo de selección, el Consejo Nacional de la Judicatura tiene la responsabilidad de elaborar una lista de candidatos para la Corte Suprema, la mitad de los cuales deben provenir de una votación realizada por las asociaciones de abogados del país”.³⁹

Con base en la lista elaborada, una mayoría calificada de la Asamblea Legislativa nombra a los nuevos magistrados; así mismo, un tercio de la Suprema Corte es renovado cada tres años, evitándose así la sustitución de la Corte entera después de una elección presidencial.

“Aunque estas reformas han aumentado el pluralismo político en la Corte Suprema salvadoreña, existen muchas críticas sobre la politización partidaria del proceso de selección y algunos cuestionamientos respecto a la idoneidad de varios integrantes de la Corte”.⁴⁰

El proceso de selección de candidatos por parte de la Federación de Asociaciones de Abogados no está regulado, situación que ha permitido realizar elecciones con propaganda propia de una campaña política. Descontentos con los resultados de las experiencias recientes, algunos sectores están promoviendo cambios para regular el proceso de selección e introducir más transparencia en él”.⁴¹

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*



“Por otra parte, en la Asamblea Legislativa se constata un proceso de selección basado principalmente en criterios políticos. Para seleccionar al presidente de la Corte, el criterio principal parece ser que se trate de una persona que goce de una amplia aceptación política”.⁴²

Con estos criterios, lo que se pretende es que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, especialmente su presidente, aunque no sean electos popularmente, tengan el respaldo social para que el ejercicio de sus funciones y sus actuaciones sean aceptadas socialmente.

“En Argentina se ha mantenido el sistema de selección de Corte Suprema mediante propuesta del Ejecutivo al Senado. Durante el periodo presidencial de Carlos Menem, se incrementó el número de ministros de la Corte, lográndose así que la mayoría de éstos tuvieran fuertes lazos con el gobierno”.⁴³

“En efecto, la mayoría de la Corte mostró fidelidad al ex presidente y rechazó las medidas económicas impuestas por el presidente Duhalde, contribuyendo así a la crisis institucional argentina en los últimos años. Frente a esta situación, se dio inicio en el Congreso a un primer intento de antejuicio a todos los ministros de la Corte, que ésta logró detener mediante presiones ejercidas a partir de la posibilidad de declarar inconstitucionales las medidas económicas adoptadas por el gobierno de Duhalde”.⁴⁴

⁴² **ibid**, pág. 19.

⁴³ **ibid**.

⁴⁴ **ibid**.



Guatemala presenta otra situación complicada. Después del fallido golpe de Estado del entonces presidente Jorge Serrano en 1993 y las reformas constitucionales posteriores, la integración de distintos sectores en el proceso de selección por medio de una comisión de postulación no ha logrado superar la politización del proceso, que se efectúa sin considerar adecuadamente los méritos profesionales.

La Constitución Política establece que la elección de candidatos requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Postulación, quienes tienen que seleccionar 26 candidatos, de los cuales el Congreso designará a 13 como magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En 1999, en un esfuerzo para fortalecer la independencia e imparcialidad judicial en Guatemala, una coalición de organizaciones de la sociedad civil comenzó una campaña en torno a la necesidad de otorgar transparencia al proceso de selección, que realizó reuniones públicas y formuló propuestas de criterios y mecanismos transparentes.

Por medio de esa campaña, el Movimiento Pro Justicia logró abrir un debate inédito sobre los perfiles para integrar la Corte Suprema de Justicia y la necesidad de conocer los antecedentes de cada candidato. En esa ocasión, el presidente del Congreso asumió el compromiso de llevar a ejecución el procedimiento propuesto por ese movimiento e impulsar la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial.



La campaña no cambió la esencia del proceso pero por lo menos generó una percepción social de que la designación de magistrados se había logrado hacer de en una forma bastante transparente.

Se entiende que en Guatemala los procesos de selección más transparentes han sido producto de campañas estratégicas por parte de organizaciones de la sociedad civil. Representan avances importantes, pero no están institucionalizados y no hay garantías de que los próximos procesos serán igualmente transparentes o más.

Como se puede apreciar, estos ejemplos demuestran, los países latinoamericanos, con algunas excepciones y retrocesos preocupantes, han buscado crear sistemas más transparentes para la selección de los miembros de la Corte Suprema.

Tiene importancia hacer énfasis en que el sistema de justicia tiene un componente político por lo que no es posible implementar un proceso de selección totalmente objetivo, basado únicamente en méritos. Lo que se busca con las propuestas de reforma es controlar la injerencia de los partidos políticos y sectores poderosos en el Organismo Judicial y asegurar que los integrantes de las altas cortes tengan los méritos profesionales y éticos para el puesto.

Para superar estas prácticas injerencistas, los criterios políticos y profesionales se deben discutir en forma abierta y pública; además, se debe tomar en cuenta que los periodos de nombramiento más largos y la prohibición de desempeñar un segundo periodo también pueden contribuir a la independencia de los magistrados.



CAPÍTULO III

3. La carrera judicial en Guatemala

La carrera judicial en Guatemala, durante los once años de vigencia, ha tenido grandes avances en su desarrollo e institucionalización, ya que ha establecido procedimientos a través de manuales y reglamentos que le permitieron implementar sistemas de ingreso, traslado, ascenso y una evaluación del desempeño a través de factores que evalúan el rendimiento, previo al vencimiento de su período constitucional como Juez de Primera Instancia o de su ascenso como Juez de Paz.

Simultáneamente se ha desarrollado un sistema disciplinario que permite garantizar la independencia e imparcialidad del Juez al momento de ser denunciado por un particular, por la posible comisión de una falta administrativa. Así también se ha fortalecido la Unidad de Capacitación lo que permite actualizar al aspirante a juez antes de incorporarlo al Organismo Judicial, así como desarrollar programas de capacitación a través de cursos diseñados para el efecto.

Durante la vigencia de la norma se han llevado a cabo dos procesos para la selección de Magistrados de Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, que con algunas deficiencias, han seleccionado a través de procesos públicos, a los representantes del gremio de abogados, para ocupar tan altos cargos, algo que hace dos décadas era impensable imaginar en Guatemala, porque antes el procedimiento era definido por el Ejecutivo, especialmente por regímenes militares.



3.1. Antecedentes de la carrera judicial

La carrera judicial en Guatemala encuentra sus orígenes a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 953-99 en donde se crea la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, la cual tenía como objetivo brindar apoyo a las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, así como elaborar, gestionar propuestas y recomendaciones que se consideraran oportunas para mejorar el sistema de justicia en Guatemala.

Como resultado del trabajo de esta comisión y la necesidad que tenía la sociedad guatemalteca de hacer cambios para fortalecer la justicia de nuestro país, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 41-99, de fecha 27 de octubre de 1999, Ley de la Carrera Judicial, el cual se encuentra vigente hasta la presente fecha y tiene como objetivo establecer los principios, normas y procedimientos, que delimitan la Carrera del Juez, así como crear los órganos necesarios para su administración y operación.

La vigencia de esta norma trajo como consecuencia la promulgación por la Corte Suprema de Justicia, del Acuerdo Número 6-2000, de fecha 27 de febrero del año 2000, en donde se desarrollan los preceptos, normas y procedimientos de la referida ley y se establecen los mecanismos para su ejecución, con lo cual Guatemala logra un avance importante en la lucha por el fortalecimiento del sistema de justicia y la independencia externa y la búsqueda de la interna.



Por otra parte el Congreso de la República en el año 2009, emite el Decreto 19-2009 Ley de Comisiones de Postulación, que viene a regular lo que establecen los artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 9 del Decreto número 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial, en lo referente a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

En la actualidad tanto la Corte Suprema de Justicia como grupos de la sociedad civil del país, han discutido y presentado ante el Congreso de la República, reformas a la Ley de la Carrera Judicial para modificar la conformación del Consejo de la Carrera Judicial y la Junta de Disciplina Judicial, así como algunos de sus procedimientos, las cuales no han sido aprobadas.

“Con la vigencia de la ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, el Consejo de la Carrera Judicial emitió la normativa legal que le permitió desarrollar la evaluación del desempeño de Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como reglamentó los traslados, ya sea por razones de servicio o a solicitud de parte interesada, así como los ascensos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia, después de cuatro años como mínimo al frente de un Juzgado de Paz. Por otra parte promulgó el reglamento de designación por sorteo de los miembros de la Junta de Disciplina, el cual describe el procedimiento que debe seguir el Consejo de la Carrera Judicial al momento de seleccionar a los integrantes de la Junta”.⁴⁵

Esta normativa se encuentra contenida en los siguientes documentos:

⁴⁵ **Ibid.**

“-Reglamento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de Jueces de Primera Instancia, bajo el sistema de carrera judicial, acuerdo número 3-2007, de fecha 24 de marzo del 2007, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

-Manual de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el sistema de carrera judicial, de fecha 25 de junio del 2007, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

-Reglamento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de Jueces de Paz, bajo el sistema de Carrera Judicial, acuerdo número 3-2007, de fecha 27 de febrero del 2007, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

-Manual de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de Jueces de Paz bajo el sistema de Carrera Judicial, emitido en el mes de abril del 2007, por el Consejo de la Carrera Judicial.

-Reglamento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de Jueces de Paz, bajo el sistema de Carrera Judicial, acuerdo número 3-2007, de fecha 27 de febrero del 2007, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

-Manual de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de Jueces de Paz bajo el sistema de Carrera Judicial, emitido en el mes de abril del 2007, por el Consejo de la Carrera Judicial.

-Reglamento de traslados y ascensos, acuerdo número 01-2005, de fecha 18 de abril del 2005, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

-Reglamento para la designación por sorteo público de los miembros de las Juntas de Disciplina Judicial, acuerdo número 2-2002, de fecha 16 de julio del 2002, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial”.⁴⁶

⁴⁶ Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo. **Seguridad y justicia en Guatemala**, pág. 37.



La carrera judicial, por mandato legal, se integra por cuatro órganos, el primero es el Consejo de la Carrera Judicial, el que se encarga de administrar la carrera judicial en Guatemala y se encuentra integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes de la siguiente forma: El presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia quien preside el Consejo y puede ser substituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por esta, el titular de la Unidad de Recursos Humanos, el titular de la Unidad de Capacitación Institucional, un representante electo por la Asamblea de Jueces y un representante electo por la Asamblea de Magistrados, cada uno con su respectivo suplente.

Con la participación de todos los sectores involucrados en el sistema de justicia se pretende que el proceso sea legítimo porque implica la aplicación del modelo de la representatividad democrática.

El segundo órgano es la Junta de Disciplina Judicial, que se conforma con dos magistrados de las Cortes de Apelaciones y un Juez de Primera Instancia, todos con sus respectivos suplentes, designados por sorteo por un año. Su función es conocer y si corresponde imponer las sanciones disciplinarias que contemplan los Artículos 39, 40 y 41 de la ley de la Carrera Judicial y 35 del Reglamento.

El tercer órgano que conforma la carrera judicial consiste en las comisiones de postulación que se integran cada cinco años, con el objetivo primordial de nombrar a los jueces y magistrados de acuerdo a lo que establece el Artículo 215 y 217 de la Constitución Política de la República y el Artículo 9 de la Ley de la Carrera Judicial, a



los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, para un período de 5 años, procedimiento que se encuentra desarrollado a través de la Ley de Comisiones de Postulación.

Por último está la Unidad de Capacitación Institucional que es el órgano encargado de planificar, ejecutar, facilitar la capacitación, formación técnica y profesional de los jueces y magistrados, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

Los representantes de jueces, titular y suplente, son electos por la asamblea de jueces por un año. Para ello el pleno de la Corte Suprema de Justicia aprueba el acuerdo que ordena se publique en el Diario de Centroamérica y en otro de mayor circulación la convocatoria a elección del representante de jueces ante el Consejo de la Carrera Judicial.

La primera parte de la elección se realiza con la elección de delegados de las asambleas regionales, las cuales se llevan a cabo en los departamentos y municipios que poseen salas de apelaciones, en la cual participan tanto jueces de primera instancia como jueces de paz.

De cada asamblea regional se elige un juez por cada diez jueces que ejercen jurisdicción en la región donde se desarrolla el evento. Una vez electos los representantes regionales, estos se presentan en la ciudad capital a la semana siguiente, con el objeto de proponer una planilla de candidatos para ocupar los



puestos de titular y suplente ante el Consejo de la Carrera Judicial. Los puestos pueden ser ocupados indistintamente por jueces de primera instancia o jueces de paz, teniendo la oportunidad de ser reelectos por un nuevo período.

Para la elección del representante titular y suplente de Magistrados, el pleno de la Corte Suprema de Justicia emite el acuerdo correspondiente, que se publica una vez, en el Diario de Centroamérica y en otro diario de mayor circulación, con el objeto de informar a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, que se hagan presentes en la ciudad capital el día y hora señalado para la realización de la asamblea.

Si a la hora establecida no existiera la mitad más uno de los magistrados titulares, se suspende la elección y se realiza una hora después con los magistrados que estén presentes. El período para el cual son electos es de un año, teniendo la posibilidad de ser reelectos para un nuevo período.

Así mismo, todos los años el Consejo de la Carrera Judicial realiza los sorteos que definen dos puestos como representantes de magistrados de las cortes de apelaciones y un puesto como representante de jueces de primera instancia, con el objeto que integren la Junta de Disciplina Judicial, la cual es presidida por uno de ellos.

“Los requisitos para ser nombrado como representante ante la Junta de Disciplina Judicial son:

a. Tener experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por un período mínimo de dos años;



- b. No haber sido sancionado por faltas en el servicio por la Junta de Disciplina Judicial;
- c. No tener sanciones disciplinarias por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d. Que la Junta de Disciplina no haya admitido para su trámite una queja en su contra o que se encuentre en desarrollo el procedimiento disciplinario;
- e. Que los Jueces y Magistrados no hayan formado parte de la Junta de Disciplina Judicial en un mismo período constitucional⁴⁷.

La Ley de la Carrera Judicial establece en el Artículo 14 que será la Corte Suprema de Justicia quien nombrará a los jueces de cualquier categoría. Al respecto la Corte Suprema se apoya en el Consejo de la Carrera Judicial para que realice la convocatoria correspondiente con el objeto que los abogados del país participen en el proceso.

Para el efecto el Consejo de acuerdo al Artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial, ordena se publique por tres veces en el Diario de Centroamérica y en dos de los diarios de mayor circulación del país, con una antelación no menor de veinte días de la fecha prevista del concurso.

Las bases, previamente aprobadas por los consejeros, en donde se establece el tiempo mínimo requerido de ejercicio profesional, carencia de antecedentes penales, carencia de sanciones en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados o en las

⁴⁷ *Ibid*, pág. 38.



unidades disciplinarias de la institución donde trabaje el aspirante; así mismo, deben acreditar la capacitación a nivel universitario y su experiencia profesional.

“Después de analizada la solicitud se somete a los aspirantes a exámenes jurídicos los que realiza la Unidad de Capacitación Institucional, exámenes psicométricos, se publica la lista de participantes en el diario oficial y en un diario del país, para que la sociedad en general se entere y se pronuncie sobre la honorabilidad del aspirante y entrevistas con los miembros del Consejo. Una vez finalizada esta etapa, los seleccionados con las mejores notas, participan en un curso impartido por la Unidad de Capacitación Institucional, cuya duración es de seis meses como mínimo, el cual una vez aprobado, adquieren la categoría de elegibles para ocupar el cargo de Jueces de Paz”.⁴⁸

Según la Ley de la Carrera Judicial los jueces pueden ser trasladados por razones del servicio calificadas por resolución motivada por el Consejo de la Carrera Judicial, previa audiencia y compensación económica de los gastos de traslados o por solicitud del interesado; para el efecto el Consejo de la Carrera Judicial ha emitido el reglamento correspondiente con el objeto de cubrir las plazas vacantes a través de concurso por oposición, en el cual se toma en cuenta su historial laboral, preparación académica, disciplina y justificación sobre la judicatura que posee el concursante.

Los resultados del concurso se envían como una terna a la Corte Suprema de Justicia para que seleccione al juez que ocupe la plaza vacante.

⁴⁸ **Ibid.**



Así mismo, dicha ley regula los ascensos, los cuales son un acto por el cual un juez pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado según lo establecido en la ley, con la aprobación de la autoridad nominadora respectiva, previo cumplimiento de los requisitos y calidades que corresponde; en este sentido el reglamento de traslados y ascensos establece que se debe hacer una convocatoria interna para que participen los jueces de paz que deseen ascender a la categoría de Juez de Primera Instancia.

Entre los requisitos de la convocatoria se encuentra que el aspirante debe tener la calidad de Abogado por lo menos durante dos años desde la fecha de graduado; haber ejercido el cargo de juez de paz por lo menos durante cuatro años y pertenecer a la carrera judicial, ya sea por evaluación del desempeño o por ingreso al servicio mediante convocatoria y posterior aprobación del programa de formación inicial.

El Consejo de la Carrera Judicial realiza las pruebas que considera oportunas entre las que se encuentran pruebas jurídicas, pruebas psicométricas, publicaciones para que la población en general se entere de la nómina de candidatos que pretenden ascender y se pronuncien sobre su honorabilidad, entrevistas con los consejeros y análisis del informe que se solicita a la Junta de Disciplina Judicial.

Como se puede apreciar, todo este proceso de selección y reclutamiento busca la selección de los mejores profesionales para fortalecer al sistema de justicia.

Al concluir esta fase el participante debe someterse al programa de formación inicial para aspirantes a Jueces de Primera Instancia, el cual imparte la Unidad de Capacitación Institucional y tiene una duración de seis meses como mínimo para que una vez aprobado pasa a formar parte del banco de recursos humanos de la Secretaría de la Corte, para optar a la plaza de Juez de Primera Instancia.

Desde el año 2001, el Consejo de la Carrera Judicial ha venido desarrollando la evaluación del desempeño de jueces conforme lo establece el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto número 41-99 del Congreso de la República. Esta evaluación se realiza cada 5 años a los jueces de primera instancia y cuatro años a los jueces de paz, lo que permite a la Corte Suprema de Justicia analizar su rendimiento para renovar su nombramiento por un período similar, siempre que haya aprobado su evaluación con un mínimo de 70 puntos, de acuerdo a la escala de rendimiento establecido en el reglamento correspondiente.

En la actualidad la evaluación del desempeño se sustenta en cinco ejes que comprenden:

1. La productividad que se alcanza en la judicatura.
2. La profesionalización y el servicio al usuario como parte de una política de participación ciudadana.
3. Los aspectos éticos.
4. El ambiente de trabajo.
5. Su historial disciplinario”.⁴⁹

⁴⁹ *Ibid*, pág. 40.



“Estos ejes se reflejan en diez factores que contiene el manual de evaluación que utiliza el Consejo de la Carrera para establecer el rendimiento de los Jueces de Primera Instancia y que contempla los siguientes aspectos: la calidad de los autos y/o sentencias con una ponderación de 10 puntos; la evaluación jurisdiccional con 10 puntos; la evaluación disciplinaria con 20 puntos; la evaluación directa con 10 puntos; la evaluación por preparación académica con 15 puntos; los méritos extracurriculares con 5 puntos; la calidad de atención al usuario con 8 puntos; la evaluación interna con 02 puntos; la gerencia del despacho con 10 puntos y; la producción con 10 puntos, para hacer un total de 100 puntos”.⁵⁰

“Por otra parte los factores que se utilizan para evaluar a los Jueces de Paz difieren de los que se utilizan para los Jueces de Primera Instancia en dos aspectos: para la calidad de autos y/o sentencias su ponderación es de 15 puntos en lugar de 10 y en el factor de gerencia del despacho la ponderación es de 5 puntos en lugar de 10”.⁵¹

Este tipo de evaluación aunque ha rendido sus frutos durante su vigencia, no deja de ser susceptible de mejoras ya que la lejanía entre una y otra evaluación no permite que se retroalimenten otros aspectos del evaluado como la preparación académica, méritos extracurriculares y la capacitación en general. Además, esta selección imposibilita que el juez pueda corregir aquellos factores en los que se encuentra débil con el propósito que los supere cuando se realice una nuevamente evaluación, lo cual es una limitante del procedimiento implementado.

⁵⁰ **Ibid.**

⁵¹ **Ibid.**



Por esta razón que en la actualidad el Consejo de la Carrera Judicial se encuentra desarrollando un nuevo sistema de evaluación del desempeño anual, el cual permitirá elevar el rendimiento general de los funcionarios a través de estándares e indicadores que fomenten una cultura de jueces profesionales, competentes, dignos y con mayor proyección hacia la sociedad guatemalteca.

“Con este fin el Consejo de la Carrera Judicial ha gestionado el apoyo del proyecto PAVI/USAID, que ha seleccionado a la Universidad del Valle de Guatemala, como experta en evaluaciones académicas, para que efectúe la validación y revisión de los reglamentos, manuales y consecuentemente instrumentos de evaluación para Jueces de Primera Instancia y de Paz, con el objeto de mejorarlos”.⁵²

Entre los objetivos que se buscan alcanzar al desarrollar un nuevo sistema de evaluación se encuentra que se debe evaluar anualmente de forma objetiva, reglamentada y metódica el desempeño y comportamiento profesional de los jueces; establecer con objetividad y propiedad los aspectos a mejorar, con base en los puntajes obtenidos; realimentar regularmente a los jueces a través de una comunicación oral y escrita con respecto a las fortalezas y debilidades apreciadas en su rendimiento.

Así mismo, se deben establecer políticas para reconocer el buen desempeño de aquellos jueces que obtengan los estándares esperados, en donde, además de exponerlo públicamente debe establecerse estímulos económicos.

⁵² **ibid.**



También se debe informar los resultados del desempeño a las autoridades del Organismo Judicial, para la toma de decisiones pertinentes y así fomentar su desarrollo; diagnosticar necesidades de capacitación y desarrollo profesional que sirvan como base para crear programas de desarrollo continuo en la Unidad de Capacitación Institucional y suministrar información actualizada a todos los subsistemas de desarrollo profesional para mejorar la capacidad profesional del juez. Este nuevo sistema de evaluación, priorizará el desarrollo profesional a través de la mejora continúa de los sujetos participantes en la evaluación, por medio de programas de estímulo que se deben diseñar y aprobar para el efecto por parte de las autoridades del Organismo Judicial.

Así mismo, tiene como objetivo primordial fomentar la especialización del juez por ramas del derecho, para que pueda desarrollar su carrera de acuerdo a los estándares de capacidad que la judicatura demanda, lo cual significa la búsqueda de la profesionalización con lo cual se pretende fortalecer la independencia de criterio del operador de justicia, así como la aplicación de criterios jurídicos mejor cimentados.

3.2. Régimen disciplinario

La ley de la Carrera Judicial entre sus principios garantiza la independencia judicial de los jueces y magistrados y lo positiviza a través de un sistema de disciplina que permite al funcionario que sea denunciado por un particular por la posible comisión de una falta, un procedimiento que guarde las garantías establecidas en el debido



proceso, respetando el derecho de defensa y el principio de inocencias. Sin estas garantías cualquier particular podría presionar a un Juez para que resuelva de acuerdo a sus propios intereses.

El órgano de la Carrera Judicial encargado de la disciplina de los jueces y magistrados es la Junta de Disciplina Judicial. Para el efecto las quejas o denuncias podrán presentarse ante el Consejo de la Carrera Judicial o ante otra autoridad Judicial, quienes las remitirán a la propia Junta. Una vez recibida la denuncia la Junta decide sobre su admisibilidad. Si la admite corre audiencia por el plazo de tres días para que el denunciado interponga el recurso de reposición si lo considera oportuno. Al considerarlo conveniente, la Junta puede solicitar a la Supervisión General de Tribunales, que realice una investigación y correr audiencia o mandar archivar el expediente.

Al correr audiencia, cita a las partes por un plazo que no exceda de quince días previniéndoles que presenten sus pruebas. El denunciado será citado bajo el apercibimiento que si no se presenta a la audiencia se continuará con el trámite del procedimiento en su rebeldía.

Al decidir la Junta imponer una sanción la misma se aplica de acuerdo a lo que establecen los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de la Carrera Judicial o 35 del Reglamento. Los tipos de faltas que puede cometer un Juez son: a. Leves, con amonestación verbal o escrita; b. Graves, con una suspensión de hasta veinte días sin goce de salario o c. Gravísimas, suspensión sin goce de salario o destitución.



De conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial, contra las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de la Carrera Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Al respecto es de advertir la amplitud con que está regulada la interposición del recurso, puesto que, se puede interponer contra cualquier resolución que emita la Junta de Disciplina Judicial; no obstante que en el Artículo 19 inciso n) del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial preceptúa que al Consejo le corresponden, entre otras las funciones siguientes: n) Conocer y resolver los recursos de apelación que le sean presentados en contra de las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial que pongan fin a la controversia o las que tengan carácter definitivo.

Si al momento de la presentación del recurso de apelación el Consejo no estuviere reunido, el mismo será resuelto dentro de los tres días siguientes de encontrarse reunido.

Según tal disposición son apelables únicamente las resoluciones que resuelvan el recurso de reposición a que se refiere el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Judicial o las que pongan fin al proceso disciplinario, las cuales serán resueltas por el Consejo de la Carrera Judicial en el plazo improrrogable de tres días, sin necesidad de audiencia a las partes.



A este respecto es conveniente analizar que el Consejo de la Carrera Judicial, para no vedar a las partes su derecho de defensa y el debido proceso, en una sesión celebrada en el mes de julio del año dos mil uno, resolvió que al darse trámite a un recurso de apelación, se confiriera audiencia por dos días comunes a las partes para que expresaran los agravios que la resolución impugnada les causara.

Al notificarse la resolución, se espera que transcurra dicho plazo y ya sea que las partes evacuen o no la audiencia, se hace un estudio detenido de la resolución que ha sido objeto de impugnación y en la reunión más próxima se resuelve lo que se considere procedente, ya sea confirmando, revocando o modificando la resolución de que se trate.

A partir de la toma de posición de la Corte Suprema de Justicia período 2009-2014, se ha trabajado en el diseño, e implementación de un Plan Estratégico Quinquenal que permita alcanzar el desarrollo institucional enmarcado en cuatro ejes programáticos que son:

- “1. Aprobación y confianza;
2. Institucionalidad;
3. Eficiencia/ apoyo jurisdiccional y;
4. Servicio”.⁵³

Con estos ejes las autoridades judiciales buscan mejorar su imagen pública ante la sociedad civil, con lo cual logren legitimar al sistema frente a sus críticos.

⁵³ <http://www.oj.gob.gt/#sthash.NauxOZ2u.dpbs> revisada el 15 de marzo de 2013.



“En el eje de servicio, la Corte Suprema de Justicia, busca satisfacer demandas y necesidades de la población en materia de justicia, a través del desarrollo de un servidor público que cumpla con estándares de calidad y eficiencia, superiores a los que en este momento se han desarrollado, tomando como premisa que en toda institución el recurso humano es el factor más importante para alcanzar sus objetivos. El eje de servicio comprende seis programas que al fortalecerlos se logrará alcanzar a mediano y largo plazo un Sistema de Desarrollo Profesional para los Jueces de toda la República, bajo estándares de calidad, eficiencia y satisfacción al usuario”.⁵⁴

En este ámbito y en concordancia con las políticas aprobadas por la Corte Suprema de Justicia, los órganos que integran la Carrera Judicial a través de sus unidades técnicas, buscan el cambio cultural para contar con un proceso diseñado a partir de una convocatoria transparente que pretende fortalecer las convocatorias internas para que los entes institucionales y sociales del país, puedan pronunciarse sobre la calidad ética del aspirante durante su selección.

Esta selección se hace con la finalidad que la Corte Suprema de Justicia pueda contar con una base de datos permanente, que le permita seleccionar de una forma inmediata a jueces para los puestos en servicio, así como para las suplencias e interinatos que se presenten, buscando que el aspirante se someta a un proceso objetivo, que permita identificar antes de su ingreso, el grado de conocimientos, competencias y valores éticos que posee, de acuerdo a un perfil de ingreso previamente establecido.

⁵⁴ **Ibid.**

“-Capacitación Permanente: Con ello se busca la especialización por rama de acuerdo a programas de formación debidamente regionalizados en todo el país, en donde se cuente con docentes que surjan de jueces y magistrados, con altos niveles de conocimientos prácticos, así como docentes que provengan de las universidades con altos niveles de especialización.

-Evaluación del Desempeño: Para contar con una evaluación del desempeño que permita establecer las bases de una alta calidad, es necesario desarrollar el Perfil del Juez por ramas jurídicas, para que al momento de someterlo al proceso de evaluación, genere resultados precisos que permitan establecer el grado de avance del juez entre la evaluación anterior y su nueva evaluación”.⁵⁵

-Aspectos Disciplinarios: Es necesario revisar la normativa vigente con el objeto de mejorar su aplicación y hacerla más ágil, así como crear nuevas Juntas de Disciplina Departamentales, que permitan ampliar la presencia de este órgano en las distintas regiones del país, con el objeto de acercarla a los usuarios para que puedan acudir a ellas cuando la falta se cometa en lugares lejanos.

-Incentivos Profesionales: Por último es necesario el diseño de un programa de expansión de beneficios, lo que permitirá a la institución exigirle al juez mejores resultados en su trabajo y a cambio proporcionará al juez un programa de incentivos laborales, los cuales no necesariamente deben ser económicos. Para ello es necesario fortalecer el proceso de evaluación y capacitación institucional, de acuerdo a un perfil con altos estándares de rendimiento, ya que mediante él la institución sabrá quienes merecen ser premiados”.⁵⁶

⁵⁵ **Ibid.**

⁵⁶ **Ibid.**



Al finalizar el proceso, la Unidad de Evaluación se entrevista con el evaluado para que conozca las razones precisas por las cuales se determinó su evaluación y los factores en los cuales se encuentra débil para que los pueda fortalecer con el apoyo de la Institución.

En este sentido la filosofía de la evaluación se enfoca en un sistema de desarrollo profesional, más que en un sistema correctivo o punitivo, el cual permita alcanzar estándares óptimos de desarrollo a través del acompañamiento constante de programas diseñados especialmente por la Unidad de Capacitación Institucional.

Para alcanzar este objetivo la Supervisión de Tribunales debe elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación que surja del aporte que brinda la Unidad de Evaluación del Desempeño del Consejo de la Carrera Judicial cuando realiza sus evaluaciones para fortalecer la carrera judicial.



CAPÍTULO IV

4. La importancia de la independencia judicial y de los ascensos para el control de los jueces para la aceptación de los valores dominantes en el sistema de justicia

La independencia del juez, es uno de los soportes estructurales del Estado constitucional liberal. Pero en el Estado social de derecho, esa independencia adquiere un significado más plausible, porque si el juez no es funcional, personal y profesionalmente independiente, difícilmente se podrá admitir que el Estado vigente es de derecho.

Por eso es que para integrar al sistema judicial en un Estado de derecho es importante que se fortalezca el sistema de reclutamiento de los jueces o el llamado concurso de méritos, en razón de estar fundamentado en exámenes tipo escogencia múltiple, lo cual predetermina el perfil funcional, formativo y profesional que el Estado desea en quienes se postulan para ocupar estos cargos.

Del contenido de esas pruebas, así como de la orientación ideológica que subyace en ellas, se infiere que al Estado le interesa incorporar jueces caracterizados por su espíritu crítico y por estar dotados de una sólida formación filosófico-política, porque el fundamento que se encuentra en el fondo de esos exámenes, revela que para el Estado es determinante, a la hora de seleccionar el cuerpo de jueces, la pasta anímica e intelectual de los aspirantes.



Lo anterior quiere decir que la preocupación debe estar orientada a descubrir qué tipo de persona hay detrás del examen, así como cuáles son los valimientos intelectuales que habrá de utilizar en el desempeño de su función, lo cual determina que la calidad humana del aspirante, no tiene ninguna incidencia en su designación, sino sus capacidades profesionales, para evitar que exista una turba de prepotentes e insensibles repetidores de la ley invadiendo todos los estamentos del aparato judicial.

Así mismo, la verticalización que se lleva a cabo en la administración de justicia, contribuye en la evaluación de la calidad del trabajo de los jueces, está conduciendo a garantizar en el país una definida administración de justicia profesional, puesto que se evita que el superior funcional sea el encargado de calificar la calidad del trabajo del juez, para evitar que se produzca su subordinación conceptual, con lo cual se logra crear un cuerpo de jueces profesionales que supere al cuerpo de jueces burocráticos existente en el sistema de justicia hasta finales del siglo XX.

“Actualmente, la independencia de los jueces está protegida por un organismo de autogobierno formal, encargado de velar por su respeto y, al tiempo, de exigir de los jueces responsabilidad en el desempeño de su función en la judicatura, así como respaldarlos cuando sean afectados en el ejercicio de sus atribuciones. Ese árbitro instituido para proteger a los jueces de cualquier intromisión en su independencia desde dentro y desde fuera, es el Consejo Superior de la Judicatura, el cual ha sido garantía de defensa de esa independencia”.⁵⁷

⁵⁷ Gregorio, Carlos. **Transparencia en la administración de justicia y acceso a la información judicial**, pág. 113.



“La razón es que, desde su nacimiento, se le permitió una posición autónoma política, con la cual se le hace posible liberarse de realizar el trabajo sucio que el Ejecutivo y el Legislativo, dotados de toda la astucia del mundo, le buscan delegar, esto es posible porque la composición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tiene un origen netamente judicial. Sus miembros son nombrados por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado”.⁵⁸

Como se puede apreciar, en la práctica, la mayoría de quienes han llegado al Consejo Superior de la Magistratura provienen del seno de la judicatura, de la entraña de la academia o de las instituciones que conocen a fondo el funcionamiento y la naturaleza de la función judicial.

“La conclusión es obvia: el Consejo Superior de la Judicatura, es el fundamento de la independencia práctica del Poder Judicial, porque además de que se le confirieron facultades para elaborar el proyecto de presupuesto, se le asignaron capacidades decisorias en esta materia, puesto que para actuar no necesita de la financiación de otros entes externos y para ejecutar sus decisiones tampoco requiere del concurso de la Administración Pública; de ahí que no son ni el Organismo Legislativo ni el Ejecutivo los que evalúan la responsabilidad disciplinaria de los jueces, sino que son los miembros de la Sala Disciplinaria los que ejercen el control sobre la conducta de los operadores judiciales y quienes asumen, en última instancia, la responsabilidad de sancionarlos cuando incurran en fallas”.⁵⁹

⁵⁸ **Ibid.**

⁵⁹ **Ibid.**



Por estos argumentos el autor sostiene que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una posición autónoma, lo cual permite darse el autogobierno de los jueces, que es el fundamento de su verdadera independencia.

Aún con esta fortaleza, es innegable que en el presente, por lo menos en Guatemala, una amenaza real a la independencia funcional de los operadores de justicia es la presión de los medios de comunicación, porque los periódicos y los noticieros, condenan o absuelven a quienes el Ejecutivo o el Legislativo necesitan que sean condenados o eximidos de cualquier responsabilidad. De ahí que cuando se enfrenta un juez con un medio de comunicación social, bien sea porque le tergiversa el sentido de un fallo, o bien porque su criterio jurídico no coincide con el del informativo, las de ganar la llevan los periodistas.

“En principio, la superioridad del juez, desde el punto de vista institucional, es innegable. Puede condenar a un periodista u obligarlo a rectificar. Pero, en la práctica, en lo cotidiano, prevalece la opinión de los dueños de los medios. Ellos, a través de su ejército de gacetilleros, pueden caricaturizar la decisión del juez y hacer a los cuatro vientos, con ánimo destructivo, insinuaciones perversas sobre su vida y sus relaciones personales, con lo cual buscan influenciar a los operadores de justicia para que asuman una postura a favor de los intereses de los propietarios de la prensa escrita, radial o televisiva, los cuales muchas veces no defienden beneficios personales sino que expresan el interés de grupos de poder económico o político”.⁶⁰

⁶⁰ **Ibid.**



Se puede apreciar que el propósito de esta campaña mediática es apabullarlo, descalificarlo socialmente, mostrarle a la gente cómo el juez, aunque crea lo contrario, no es más que un peón de brega al servicio de la política general del Estado.

“En pocas palabras, un funcionario que debe funcionar, por A o por B, de acuerdo con las directrices de una política y una geopolítica de coyuntura. Esa actitud, no la puede asumir el juez respecto de quien se atreve, desde estas tribunas, a mancillar su independencia. Queda inerme. Queda expuesto, como un ridículo espantajo, a la picota pública. Y en su inconsciente, esta experiencia lo autolimita para tomar libremente, de ahí en adelante, determinaciones que contradigan el parecer del Cuarto Poder”.⁶¹

Aun con estos factores en contra, la justicia debe ser patrimonio de los jueces. Esa es la misión, que deben adoptar los jueces dentro de su plan estratégico en pro de la justicia y la defensa del Estado social de derecho, por eso es que resulta fundamental que la administración del Organismo Judicial y las atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial, estén en manos de los jueces y los magistrados y no de otros órganos del Ejecutivo o del Legislativo, porque de esa manera se evita el uso político-electoral del sistema de justicia, por lo que la consolidación de la independencia judicial se acompaña de la patrimonialización corporativa de la función judicial.

⁶¹ *Ibid*, pág. 114.



Por este ideal, deben luchar las asociaciones de jueces y magistrados y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Esta podría ser una idea clara y concreta por la que podría lucharse, en vez de quedarse dando batallas aisladas, de poca altura y ninguna trascendencia, que no conducen a hacer realidad la independencia de los jueces.

“Esto supone, que de igual forma y previamente, los jueces de todas las categorías, incluidos los magistrados, a estas alturas ya han elegido, mediante el voto, de entre los candidatos pertenecientes a la rama judicial que se hayan inscrito, a todos los integrantes del Consejo Superior de la Judicatura, que sería el organismo encargado de disponer lo necesario para desarrollar este mecanismo de elección escalonado”.⁶²

“Para ese efecto, para participar en la elección de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, saldrían de escena el Congreso y las altas cortes. Sólo los jueces y los magistrados de distrito, así les incomode a muchos, quedarían habilitados para votar por un aspirante a ese Consejo Superior de la Judicatura”.⁶³

Se entiende que, de acuerdo a lo expuesto por el autor, esta es la única manera de hacer realidad la patrimonialización o apropiación corporativa de la función judicial, en aras de alcanzar la independencia integral de los jueces, porque en la medida que los jueces pueden elegir a sus representantes en las altas esferas del poder Judicial, estos pueden evitar que factores externos al sistema de justicia influyan sobre su carrera y la evaluación de su funcionamiento como operadores de justicia.

⁶² **Ibid.**

⁶³ **Ibid.**

4.1. Independencia y responsabilidad funcional de los jueces

Un juez independiente amparado por el principio de inamovilidad constituye un poder muy fuerte y, por ello, se dice que el contrapunto de la independencia judicial es la responsabilidad. No hay Estado de derecho que se pueda sostener sin que los jueces sean responsables en su actuar.

“El ideal en esta materia será lograr un juez lo más independiente posible, pero que a la vez responde por sus actos. Sin embargo, el óptimo de esta ecuación constituye un verdadero nudo gordiano de todo sistema judicial. Se trata de lograr que los jueces no tengan una dependencia excesiva del Gobierno y del poder legislativo, pero tampoco que esa independencia derive en la creación de un cuerpo estamental impermeable a los valores y necesidades sociales”.⁶⁴

Al aplicar estos aspectos doctrinarios a la realidad guatemalteca, hay que señalar que el binomio independencia-responsabilidad de los funcionarios judiciales ha sido resuelto por el legislador con bastante sustento en realidades de otros países, por lo que no puede suponerse que se está construyendo un modelo único en su género. En efecto, el sistema judicial guatemalteco de responsabilidad consagra un modelo que parte de la responsabilidad penal por los delitos funcionarios, para reconocer también una responsabilidad civil individual propia del juez profesional del derecho, pero agregando la responsabilidad disciplinaria.

⁶⁴ Mora Mora, Luis Paulino. **Informe sobre acceso a la información en el poder judicial de Costa Rica**, pág. 137.



“Este modelo de sistema judicial tiene un origen que se remonta a la Alemania del siglo XVI y que logra su mayor significación en el siglo XVIII en el Codex Marchicus de Federico el Grande de 1748, desde donde emerge la metáfora del regimiento en relación al orden judicial, es decir, donde se articula a los fines del Imperio un orden judicial basado en el mismo principio jerárquico utilizado en el ejército, principio que luego recogerá Napoleón en Francia”.⁶⁵

“En los Estados Unidos de América el centro del sistema de responsabilidad de los jueces continúa siendo el de carácter político, es decir, el denominado impeachment, y sólo marginalmente para jueces de determinados Estados se establece un control disciplinario al interior de la judicatura. En los Estados europeos la responsabilidad está centrada sobre aquella disciplinaria; sin embargo, el modelo judicial burocrático que se diseñó en Europa desde el Estado prusiano y napoleónico, con fuerte control disciplinario sobre sus jueces funcionarios, ha variado sustancialmente”.⁶⁶

“En efecto, desde la formación del Estado moderno, el control jerárquico de los jueces europeos lo desempeñaba el Ejecutivo por medio del Ministro de Justicia. Sin embargo, desde fines de la Segunda Guerra Mundial, con la consolidación de la democracia representativa y el modelo electoral vigente en los países de occidente, esas competencias pasaron al órgano de gobierno del Poder Judicial, esto es el Consejo General o Superior de la Magistratura que existe en países como Italia, Francia y España (en este último país con la Constitución de 1978)”.⁶⁷

⁶⁵ **Ibid.**

⁶⁶ **Ibid.**

⁶⁷ **Ibid**, pág. 138.

Como se puede apreciar, existen diferencias de forma y fondo entre el modelo europeo, el estadounidense y el latino, del cual es parte Guatemala, aunque comparando el modelo de responsabilidad del juez guatemalteco con el anglosajón y el europeo, es posible concluir que respecto al modelo anglosajón, el de Guatemala tiene similar independencia externa, pero menor independencia interna.

A pesar de esta debilidad, la responsabilidad disciplinaria del juez europeo se encuentra más ampliada, porque se le reconoce el derecho a defenderse en un procedimiento con todas las garantías, mientras que al guatemalteco, aunque se le permite el debido proceso, existen limitantes reales que le obligan a depender de lo resuelto por el Consejo de la Carrera Judicial de manera formal y de los vínculos personales en la práctica real.

“En ningún país aún se ha logrado un consenso en el modelo óptimo de responsabilidad judicial, tema que con cierta periodicidad es fruto de congresos y publicaciones científicas. Es quizás Italia el país europeo donde más se ha discutido sobre el grado adecuado de responsabilidad judicial, aunque a nivel general, existe un relativo consenso en que los jueces deben responder por los ilícitos penales en que puedan incurrir con ocasión de su actividad y de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados al ciudadano, aunque en este último caso se utiliza en muchos casos, complementariamente, la responsabilidad del Estado por el juez funcionario”.⁶⁸

⁶⁸ *Ibid*, pág. 139.



La duda se da por tanto principalmente en la responsabilidad política, a partir que a nivel doctrinario existen bastantes voces que señalan que ella no se puede aplicar respecto de los jueces continentales, porque, se señala que éstos, al no representar a ninguna fuerza política, ni mayoritaria ni minoritaria, no pueden quedar expuestos a un control político, debido a que la función del juez se reduce a aplicar la ley en el cuadro de las reglas y de los principios de la Constitución, otorgando tutela a todo ciudadano necesitado de la misma, de ahí que la mayoría de analistas europeos se oponen o no están de acuerdo con la existencia de una la responsabilidad política de los jueces.

Tomando en cuenta lo expuesto, se entiende que para determinar la responsabilidad disciplinaria existen fórmulas avanzadas han sido de varios signos, por eso se ha propuesto en algunos casos eliminar todo tipo de control disciplinario y confiar la actuación de los jueces a un control externo de tipo social por intermedio de la opinión pública.

Esta propuesta orientada a la transparencia social implica que los jueces deben fundamentar adecuadamente sus resoluciones para evitar que éstas puedan ser objeto de críticas, puesto que las decisiones judiciales, informadas y nutridas de conciencia institucional, se convierten en un fundamento elemental de la independencia judicial, lo cual a su vez permite a la población tener la sensación de que la resolución fue adecuada porque los magistrados expusieron claramente los motivos legales y doctrinarios que llevaron a la consecuencia lógica de la sentencia, la cual aunque fuera absolutoria tiene plena legitimidad ante el público.



“No es de extrañar que las voces reformistas que reclaman una mayor independencia judicial vengan de Italia y no de otros países como de Alemania o de Francia. Eso se debe a que la tradición del juez medieval italiano era la del juez profesional antes que el juez funcionario prusiano o napoleónico”.⁶⁹

“El juez medieval italiano era un profesional que actuaba como un mediador o árbitro antes que funcionario del aparato estatal. Ese juez italiano del medioevo quedaba sujeto a la misma responsabilidad común que la de un médico cuando provoca un daño. Por otra parte, con la caída del fascismo comienza un fuerte movimiento político, fuera y al interior de la magistratura italiana, en orden a lograr grados más crecientes de independencia judicial, tanto del Ejecutivo como al interior de la magistratura”.⁷⁰

Todo ese movimiento se vio reforzado con el Artículo 107 de la Constitución italiana de 1947, el que expresa que los jueces se distinguen entre ellos sólo por la diversidad de funciones, por lo que la jerarquía judicial ha llegado a ser tildada de inconstitucional por algunos sectores académicos y sociales

“Entre las propuestas que se han dado desde Italia en el tema de la responsabilidad disciplinaria, algunas había hecho entre el error in iudicando y el error in procedendo, señalan que quedarían fuera de control disciplinario aquellas actuaciones que se refieran al acto decisorio del juez, respondiendo por tanto el funcionario judicial sólo de las fases y actuaciones que preceden al acto de interpretar y aplicar el derecho.

⁶⁹ *Ibid*, pág. 140.

⁷⁰ *Ibid*.

Otro sector objeta tal propuesta desde el momento en que la aplicación del derecho y la reconstrucción del hecho no pueden ser diferenciados, por lo que rechazó tal propuesta”.⁷¹

En este sentido, este sector crítico propició que los jueces sólo respondieran por actuaciones que estén fuera del campo de su oficio, como un retardo injustificado u omisiones inexcusables.

Esto permite evitar que se sancionen conductas tan vagas como aquellas que comprometan el prestigio del orden judicial, que se puedan evitar los procedimientos disciplinarios a partir de un órgano externo del aparato judicial, como podría ser el Procurador de los Derechos Humanos, porque se trata de reconocer el derecho de defensa del juez inculcado, con derecho a defenderse con abogado y en juicio público, similar a un proceso penal de tipo acusatorio.

4.2. La imparcialidad del juez

El ordenamiento jurídico guatemalteco con mucho recelo es guardián de la independencia funcional de los jueces y de su garantía a ser protegidos en contra de cualquier intervención en su aplicación de la justicia, lo cual ha significado un importante avance para lograr la consolidación de la independencia externa del poder Judicial, así como el fortalecimiento interno de la autonomía de los jueces porque solo de esa manera se puede ejercer una justicia apegada a derecho.

⁷¹ **Ibid.**



Por este recelo es que en la Ley del Organismo Judicial de Guatemala Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, en su Artículo 60 dispone que: “los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por si mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico”.

De igual manera, el sistema judicial vigente en Guatemala blindo al juez para evitar la injerencia; es decir, de ser perturbado en su autonomía e independencia, a partir de lo cual permite que sea el juzgador el único ente capaz de juzgar y promover lo juzgado con lo cual se garantizan sus decisiones judiciales.

De esta forma se contribuye a robustecer el Estado de Derecho en el país y a fortalecer la democracia, la justicia y la paz, por eso es necesario que el juez tenga absoluta y total imparcialidad en sus fallos y resoluciones de todo tipo.

“La imparcialidad es la principal virtud de los jueces. Es aquella falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud, por eso es que debe evitarse cualquier duda sobre la postura del juez, al extremo que el mismo cuando pueda ser afectada la confianza en su autonomía debe excusarse de continuar en el proceso”.⁷²

⁷² Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 363.

Se necesita ser imparcial en la resolución de los conflictos sometidos a la decisión de los jueces, para que estos en base a las pruebas aportadas por las partes puedan con rectitud dictar un fallo sin compromisos personales con ninguna de las partes que hagan dudar de la rectitud y honorabilidad del juzgador.

Para tal efecto la Ley del Organismo Judicial de Guatemala en su capítulo segundo tiene regulado los impedimentos, excusas y recusaciones que tanto los jueces como las partes deben observar en la práctica forense, precisamente para evitar esa inclinación o preferencia por alguna de las partes.

La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez. Mediante esta imparcialidad pretende garantizarse que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto ante él planteado, por lo que el ordenamiento jurídico guatemalteco exige en la figura del juez o magistrado la concurrencia de una determinada capacidad genérica, así como le impone una serie de incompatibilidades y prohibiciones.

Aún con estas limitaciones legales hacia los operadores de justicia, para preservar en todo momento la imparcialidad de los jueces la legislación guatemalteca prevé distintos supuestos en los que debido a la estrecha vinculación del juez con un asunto concreto, bien con las partes o bien con el objeto litigioso, puede ponerse en entredicho su debida objetividad.

En cualquier caso, aunque la imparcialidad y la independencia de los jueces no puede negarse, es un hecho que la absoluta neutralidad de quienes ejercen la función jurisdiccional debe relativizarse, porque el juez, como cualquier otra persona, posee una determinada escala de valores adquirida por muy diversas vías, entre las cuales se encuentran su origen económico o étnico y posición social, formación y cultura, entre otros, las cuales inevitablemente inciden en sus resoluciones judiciales.

Partiendo de esa realidad, la ley pretende garantizar el máximo de objetividad en el enjuiciamiento de las cuestiones litigiosas, instaurando mecanismos dirigidos tanto al propio juez como a las partes para denunciar la posible falta de la citada objetividad.

“El instituto de la imparcialidad judicial se encuentra regulado en el artículo 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, celebrado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Este artículo dispone que: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable por un Tribunal independiente e imparcial”.⁷³

En general, se puede afirmar que existe un poder judicial independiente, sin olvidar la posibilidad de presión económica por parte del Organismo Ejecutivo, cuando existan roces entre ambos organismos de Estado que administran poder o bien de la persistente intención de los poderes fácticos de influir en la selección de jueces y magistrados, con la finalidad de tener a su disposiciones operadores de justicia que viabilicen sus intereses y les resguarden contra la justicia.

⁷³ Popkin, Margaret. **Esfuerzos para aumentar la independencia e imparcialidad judicial en América Latina**, pág. 61.



“Constitucionalmente está establecido que debe conformarse dos comisiones, y cada una se encargará de elaborar las respectivas listas. Para Magistrados de la Corte de Apelaciones se incluye en la lista el nombre para la designación de Titulares y suplentes de Sala de Apelaciones y la lista para Magistrados de la Corte Suprema, se refieren únicamente para titulares. Y ambas deberán contener el doble de nombres a referir. Como para la Corte Suprema es para la designación de 13 magistrados, el número a referir será de 26”.⁷⁴

Lo novedoso en la Ley vigente, es que la Comisión recibe apoyo previo del Consejo de la Carrera Judicial, el que inicia la selección de los profesionales y los refiere a la comisión, quien se encarga de informar al Congreso de la República.

En el caso de Guatemala, para lograr la imparcialidad y la independencia funcional de los jueces y magistrados la Ley de la Carrera Judicial establece que será el Consejo de la Carrera Judicial, el encargado de convocar a los profesionales, seleccionar aquellos posibles candidatos y referirlos a las comisiones de postulación, para que ellas se encarguen de continuar con la labor de depuración y en su momento, se remitan los listados al Congreso de la República.

Con este objeto de lograr la existencia de jueces imparciales e independientes, la Ley de la Carrera Judicial busca modernizar y actualizar el procedimiento de selección de jueces y magistrados y de igual forma, transparentar la función de administrar justicia.

⁷⁴ **Ibid.**



Es obvio que para la efectiva separación de poderes y el ejercicio eficaz del control jurídico y del control constitucional, se requiere como condición indispensable el establecimiento efectivo de la carrera judicial, que dote a los jueces y magistrados de las condiciones y garantías necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Así también, que la organización del sistema de justicia favorezca un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de los jueces a través de la consolidación de un sistema de selección y nombramiento, basado en méritos y capacidades de los aspirantes, la capacitación continua y un sistema de evaluación objetiva de su desempeño.

De igual forma hay que hacer la reflexión sobre la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, la que especifica las exigencias del Organismo Judicial a sus servidores y las obligaciones que éste asume respecto de ellos; sistematiza la legislación dispersa, regulando las relaciones de funcionarios y empleados a la carrera administrativa que comprende, entre otros aspectos, el ingreso, procesos de selección, ascensos y régimen disciplinario. Su objetivo es incorporar personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el importante desempeño de ese servicio público.

Así mismo, el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, que se ordena conforme el Artículo 57 de la Ley de la Carrera Judicial se publique y se divulgue el mismo.



Este reglamento fue emitido en febrero del 2000, con el objeto de desarrollar en forma amplia los aspectos que se encuentran expresamente regulados por la misma ley, tomando en cuenta, dice uno de sus considerandos, que está inspirado en principios éticos, buscando la probidad del sistema en su conjunto y en especial erradicar la impunidad y la corrupción, con la cual se persigue la pronta y eficaz administración de justicia, garantizar el libre acceso a la misma y en lo que corresponde al Organismo Judicial, procurar la estabilidad y credibilidad en las personas encargadas de aplicarlas.

De igual forma, debe reflexionarse sobre el Acuerdo número 31-2000, de julio de 2,000, que contiene el Reglamento General de la Ley de Servicio civil del Organismo Judicial, con la que se complementa con las normas que regulan las relaciones laborales del Organismo Judicial con sus empleados y funcionarios, aplicable también a jueces y magistrados en lo que corresponda.

4.3. Los ascensos y los valores dominantes en el sistema de justicia

Tradicionalmente ha sido el sistema de ascensos y la división de los jueces en grados jerárquicos el instrumento que mejor se ha prestado para controlar la independencia de los jueces; es decir, para hacer de la magistratura un cuerpo de funcionarios independientes a instancias de poder, tanto interno como externo. También ha contribuido a este fin la existencia de mecanismos administrativos de control de la función jurisdiccional, tal como una supervisión de tribunales, que se mantiene al tanto de las actuaciones cotidianas de los administradores de justicia.



Con el sistema de ascensos, la actuación del juez puede considerarse en algún sentido sometida a una estrecha vigilancia que puede llegar a imponerle la aceptación de los valores dominantes en la cúpula judicial, por lo que es natural que todo juez, por dignidad y aumento de remuneraciones, quiera hacer carrera, como todo funcionario público, pero ello puede inducir al juez, llevado por hábito burocrático, a considerar como óptimo modo de hacer justicia aquello que sirva mejor a su carrera.

“Una solución posible para que el ascenso de los jueces no se diera por las buenas o malas relaciones del funcionario con su superior, consistiría en realizar mediciones lo más objetivas posibles y por cierto cuantificables, aunque los concursos públicos existentes en otros países con pruebas de selección, no han pasado en muchos casos de un nuevo examen repetitivo de un manual de derecho, que quizás sea el mismo que ese juez repitió y memorizó cuando era estudiante de derecho”.⁷⁵

En definitiva, la obligatoriedad de los jueces de perfeccionarse por medio de los cursos de la Escuela de Estudios Judiciales como requisito de la carrera judicial ha sido un aspecto positivo en la materia, pero no puede negarse que el sistema ideado para los ascensos sigue haciendo del Poder Judicial un orden estamental que, en algún sentido, constituye un límite para la libertad del funcionario judicial; sin embargo, lo que importa destacar de este proceso es que existe voluntad de las autoridades de justicia de turno y de la sociedad en general para que se establezcan mecanismos y procedimientos que fortalezcan la función judicial en Guatemala.

⁷⁵ *Ibid*, pág. 62.



Parece ser en este punto que la idea de antigüedad unida a concursos públicos que midan efectivamente las cualidades y aptitudes para ser considerado un buen juez y no mera retención de información, viene a ser una propuesta a mi parecer interesante de considerar.

Este modelo de juez constituye un ejemplo del Estado de derecho, que se sustenta en la libertad, en el pluralismo y en el respeto de los derechos fundamentales, entre los que se reconocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, a la honra, a la libertad de expresión, entre otros; porque el juez además de ser orgánicamente independiente, debe ser funcionalmente imparcial, pero no ha de ser necesariamente neutral, en el entendido que no tiene por qué decidir el caso con total desapego afectivo e ideológico de los intereses en juego.

El juez puede tener una determinada posición ideológica y política, caso contrario se estaría frente a un autómata y no un juez. Una sociedad libre y democrática debe tolerar esas opciones axiológicas, ideológicas y políticas de los jueces, pero en virtud del principio de la imparcialidad no se puede permitir que en el caso concreto que debe juzgar prime su voluntad o ideología al mandato general expresado en la ley.

Por eso es que en Guatemala existe una asociación profesional de la magistratura, que entre sus objetivos estatutarios se puede destacar que buscan contribuir decididamente a la promoción de las condiciones que hagan efectivos los valores que la Constitución proclama y propugnar como medios complementarios de legitimación democrática del Organismo Judicial, entre otros.



Sin embargo, tampoco es deseable que la Corte Suprema de Justicia, los magistrados y jueces se conviertan en un poder sin ningún tipo de freno o contrapeso, porque esta situación afecta el control constitucional entre los Organismos del Estado y la garantía de imparcialidad que debe caracterizar a los operadores de justicia.

Por eso es que se debe considerar la importancia que tiene la jerarquización del sistema judicial y el sometimiento del Organismo Judicial a los controles externos, así como a nivel interno la existencia de la supervisión llevada a cabo por la Corte Suprema de Justicia, a través de la supervisión de tribunales porque con estos procedimientos se logra mantener la independencia funcional de los jueces pero también que los mismos reproduzcan los valores y principios dominantes en la cúspide del sistema de justicia.

Se trata de modernizar al Organismo Judicial, para adecuarlo al Estado de derecho, donde todos los sujetos del sistema judicial puedan desarrollar su función con pleno respeto de todos sus derechos fundamentales y que pueda desarrollar con más independencia su función, siempre con pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales, entre los que se puede destacar la libertad de conciencia, libre expresión, respeto de su honra y vida privada, libre asociación, y el derecho a gozar de un debido proceso con todas las garantías.





CONCLUSIONES

1. El sistema liberal ha contribuido a avanzar en la separación de poderes y en la consolidación del Estado de derecho, especialmente a partir del proceso de democratización surgido a finales del siglo XX; a pesar de estos avances, en Guatemala la dinámica ha sido más lenta debido a que los poderes fácticos son reacios a permitir consolidar la independencia judicial.
2. La independencia externa del Organismo Judicial se logra en la medida que el sistema de justicia actúa sin la injerencia de sectores y grupos ajenos al mismo; sin embargo, en Guatemala, esta independencia todavía es una tarea a implementar porque es evidente el interés de los sectores políticos, empresariales y la prensa para influir sobre las decisiones judiciales.
3. La independencia interna del Organismo Judicial se logra en la medida que las resoluciones de magistrados y jueces se apeguen al debido proceso y estén determinadas por el imperio de la ley, aun con este fundamento, en Guatemala todavía existen denuncias constantes de presiones de los magistrados hacia los jueces para que resuelvan según intereses.



4. Para contribuir a la independencia judicial se ha promovido la participación de los sectores de la sociedad civil en la fiscalización y control de actuaciones de los jueces; sin embargo, este apoyo se ha convertido en muchos casos en una clara injerencia al pretender sus representantes que los procesos, se resuelvan de acuerdo a sus criterios y no según la ley.

5. La organización de jueces y magistrados es un adecuado medio para lograr la independencia funcional en su actuar, especialmente para evitar que los factores externos los condicionen en la aplicación de justicia; sin embargo, esta asociación todavía no tiene la capacidad de gestión necesaria para lograr convertirse en un avatar en contra de las presiones hacia los jueces.



RECOMENDACIONES

1. La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la Republica de Guatemala debe agregar promover una amplia discusión con los sectores jurídicos del país para determinar la mejor forma de fortalecer los delitos en contra de la administración de justicia, como un medio para ayudar a la independencia interna de jueces y magistrados.
2. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial debe promover cursos formativos para los representantes de la sociedad civil en donde se les explique la importancia de respetar la independencia de jueces y magistrados en la aplicación de la ley, para evitar que los mismos sean perturbados en su función de operadores de justicia.
3. La Supervisión de Tribunales del Organismo Judicial debe asegurarse que los jueces tengan al día los procesos que se tramitan ante ellos para garantizar una justicia pronta y cumplida, sin que ello signifique una intromisión de este órgano en la aplicación de la ley, sino únicamente ser garante de la celeridad procesal que debe caracterizar a la administración de justicia.



4. El Consejo de la Carrera Judicial debe realizar una revisión permanente a los magistrados y a los jueces para que la evaluación de su desempeño sea constante, tanto para premiar a los operadores de justicia que tienen un adecuado funcionamiento en su judicatura, como para implementar correctivos a quienes no se apegan a los objetivos de una justicia pronta y cumplida.

5. La Corte Suprema de Justicia debe implementar un procedimiento transparente para promover el ascenso de jueces y magistrados en base a su desempeño, como estímulo hacia los operadores de justicia que implementan los valores del sistema de justicia y un disuasivo hacia aquellos que se dejan presionar por los medios de comunicación y por los poderes fácticos.



BIBLIOGRAFÍA

ABRAMOVICH, Victor. **Informe sobre independencia judicial en Argentina.** Argentina: Ed. Jurídica, 2001.

FUENTES HERNÁNDEZ, Alfredo. **Cambios en el sistema de justicia y sociedad civil en Colombia (1991-2002).** Colombia: Ed. Sudamericana, 2006.

GREGORIO, Carlos. **Transparencia en la administración de justicia y acceso a la información judicial.** México: Ed. Porrúa, 2004.

MORA MORA, Luis Paulino. **Informe sobre acceso a la información en el poder judicial de Costa Rica.** Costa Rica: Ed. ILANUD, 2009.

MUÑOZ MACHADO, Santiago. **La independencia judicial y el problema de la relación de la justicia con los demás poderes del Estado.** Chile: Ed. Sur, 2005.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

POPKIN, Margaret. **Esfuerzos para aumentar la independencia e imparcialidad judicial en América Latina.** Costa Rica: Ed. ILANUD, 2007.

Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo. **Seguridad y justicia en Guatemala.** Guatemala: Ed. PNUD, 2010.

RECINOS SOSA, Arturo. **Teoría del poder judicial.** España: Ed. Reus, 2008.

REVENGA SÁNCHEZ, Miguel. **Independencia y responsabilidad del juez.** Washington: Ed. Fundación para el Debido Proceso, 2002.

Legislación

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de la Carrera Judicial. Congreso de la República. Decreto número 41-99, 1999.

Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo número 6-2000, 2000.

Cita Electrónica

<http://www.oj.gob.gt/#sthash.NauxOZ2u.dpbs> revisada el 15 de marzo de 2013.